



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 12 de Mayo de 2014 Núm. 19

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Págs. 2 - 33

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Págs. 34 - 69

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 70 - 111

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.

INDICE

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO. De los Fines, Alcances y Objeto de Servicio Profesional de la Carrera Policial Municipal

TITULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

CAPITULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

TITULO TERCERO.

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I. De la Convocatoria

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

SECCIÓN III. De la Selección

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

SECCIÓN V. Del Nombramiento

SECCIÓN VI. De la Certificación

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

CAPITULO III. Del Proceso de Desarrollo y Permanencia

SECCIÓN I. De la Formación Continua

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN III. De los Estímulos

SECCIÓN IV. De la Promoción

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

CAPITULO IV. Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación

TITULO CUARTO**DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

CAPITULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

TRANSITORIOS**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO****De los Fines, Alcances y Objetos del Servicio Profesional De La Carrera Policial.**

Artículo 1 .- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 115 fracción III, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 115 y 123 de la Constitución Política del Estado De Hidalgo; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 230 del Bando de Policía y Gobierno de Ixmiquilpan y demás relativos.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Los principios constitucionales rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar sus libertades, el orden y la paz pública en los términos de la normatividad de la materia.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con apego a Derecho con base en el mérito, la capacidad y evaluación periódica y continua.

Artículo 5.- Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal son:

- I.- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales.
- II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones.
- III.- Fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales;
- IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional en las prestaciones de los servicios y
- V.- Las demás que establezcan las disposiciones que deriven de este reglamento.

Artículo 6.- La carrera policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones, que en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I.- Todo aspirante deberá tramitar obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo.
- II.- Ninguna persona puede entrar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el servicio.
- III.- Solo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.
- IV.- La permanencia de los integrantes está condicionada a los requisitos de permanencia.
- V.- El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan con los requisitos de permanencia señalados en las leyes respectivas.
- VI.- Para la promoción de los integrantes de la corporación, se debe tomar en consideración, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las instituciones policiales.

En términos de las disposiciones aplicables, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá nombrar a los integrantes en cargos de dirección y administrativos dentro de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; así mismo, podrá relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 7.- Para ocupar un puesto del Servicio Profesional de Carrera Policial, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 8.- El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeñan como personal de Servicio dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo y de su preparación profesional.

Artículo 9.- Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial, de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los siguientes:

- I.- Comisario
- II.- Policía Primero
- III.- Policía Segundo
- IV.- Policía Tercero
- V.- Policía.

Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

1. Comisarios:

Comisario General;

Comisario Jefe, y

Comisario.

2. Inspectores:

Inspector General;

Inspector Jefe, y

Inspector.

3. Oficiales:

Subinspector;

Oficial, y

Suboficial.

4. Escala Básica:

Policía Primero;

Policía Segundo;

Policía Tercero, y

Policía.

Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo precedente, el titular de la Institución Municipal, deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización en la jerarquía.

Artículo 10.- Los policías incorporados al Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada, de conformidad con los artículos 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los artículos 75 fracción IV y 76 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 11.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, funcionará mediante los procesos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; certificación; ingreso; inducción; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos, separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 12.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, establecerá la adecuada coordinación con los responsables de área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del Servicio.

Artículo 13.- El Gobierno Municipal a través de la Secretaría Seguridad Pública y Tránsito Municipal, integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y la Federación la cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la coordinación, de la carrera policial, las estructuras, la escala de jerarquía, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con las función de seguridad pública.

Artículo 14.- La coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 15.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 21, 115 fracción III inciso i) párrafo tercero, 116 fracción VII; Constitución Política del Estado de Hidalgo en los artículos 115, 112 y 123; Ley Orgánica Municipal en el artículo 60 inciso a), los municipios podrán celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas, obtener el catálogo general de los perfiles de los puestos por competencia, todo lo anterior mediante la aplicación de este reglamento.

Artículo 16.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, a través de los Consejos Municipales, Regionales y Estatales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Servicio Nacional.

Artículo 17.- El Gobierno Municipal a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de coordinación y cooperación con las instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como con las conferencias de Participación Municipal y de Secretarías de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participaran los Municipios de conformidad con la ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 18.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Carrera policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Centro: Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Comisión: Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Instituciones de formación: A las Academias, Institutos, Colegios, Centros y

Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatales y Municipales.

Ley: Ley General del Sistema Nacional De Seguridad Pública.

Policía (s): A los policía (s) preventivo (s) municipal (s) de carrera.

Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública.

Secretariado Ejecutivo: Al Titular del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretariado Ejecutivo: Al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Academias: A las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;
Bases de Datos Criminalísticas y de Personal: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Carrera Ministerial: Al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;

Carrera Pericial: Al Servicio Profesional de Carrera Pericial;

Carrera Policial: Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

Instituciones de Seguridad Pública: A las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

Instituciones de Procuración de Justicia: A las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;

Instituciones Policiales: A los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o centros de arraigo; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

Institutos: A los órganos de las instituciones de Seguridad Pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;

Programa Rector: Al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;

Registro Nacional: El Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

Aspirante: persona que se somete a los procedimientos de reclutamiento y selección, con la finalidad de ingresar a la formación inicial;

Cadete: al aspirante que una vez cumplido con los procedimientos de reclutamiento y selección ingresa a la formación inicial.

TITULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPITULO De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 19.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, procurará el desarrollo profesional de los Policias, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeños.

Artículo 20.- Los policías que formen parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria.

Artículo 21.- Son derechos de los integrantes de las instituciones policiales, los siguientes:

- I.- Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización.
- II.- Revisar periódicamente y en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal, a fin de que la información contenida sea verídica y actual;
- III.- Participar en los concursos de promoción, así como obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones;
- IV.- Percibir un salario digno, de acuerdo a las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- V.- Ser asesorados y defendidos por el área jurídica de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo, en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VI.- Recibir los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales que se les proporcionen, evitando su uso indebido;
- VII.- Participar en la Carrera Policial; y
- VIII.- Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;

- IX.- Recibir el nombramiento como servidor público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- X.- Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- XI.- Tener jornadas de trabajo, en base a los siguientes criterios:
- La duración máxima de la jornada diurna será de ocho horas.
 - La jornada máxima de trabajo nocturno será de ocho horas.
 - Cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, se deberá tomar en cuenta el número de horas que pueda trabajar un individuo normal sin sufrir quebranto en su salud.
- XII.- Acceder a un cargo distinto cuando haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- XIII.- Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIV.- Ser evaluado con base en los principios rectores de este reglamento y conocer los resultados de los exámenes, en un plazo no mayor de 60 días;
- XV.- Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente reglamento;
- XVI.- Participar en la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- XVII.- Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de las mismas;
- XVIII.- Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente;
- XIX.- Así como percibir:
- a) Salario; de los integrantes de las instituciones policiales será acorde con sus rangos y puestos respectivos; la remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los elementos a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan, la cual deberá ser uniforme para cada uno de los puestos consignados y se fijará en los tabuladores, quedando comprendidas en el presupuesto de egresos municipal del ejercicio correspondiente.
Solo podrán hacerse retenciones o deducciones al salario del elemento perteneciente al Servicio Profesional de La Carrera Policial, cuando se trate de los descuentos ordenados por autoridad judicial competente; así como aquellas que provengan del pago de amortizaciones por convenios celebrados con motivo de pérdida o daño de los equipos e instrumentos de trabajo, imputables al elemento; además de las que determinen las disposiciones legales.
 - b) Descanso; por cada seis días de trabajo disfrutará de un día de descanso, cuando menos con goce de salario.
 - c) Vacaciones; los policías que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno en las fechas que se señalen al efecto. Cuando un policía no pudiera hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, por necesidad del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que

impidiera el disfrute de ese descanso; pero en ningún caso los policías que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho al doble pago de sueldo.

- d) Aguinaldo; los policías tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos el cual deberá pagarse en un 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, y que será equivalente a 60 días de salario.
- e) Seguridad social; se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: cubrirá los accidentes y las enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales; la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. Los familiares de los policías tendrán derecho a asistencia médica y medicinas y las mujeres disfrutaran de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo.

Las prestaciones laborales contempladas en la presente fracción estarán sujetas al ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado para dicho rubro.

XX.- Las que deriven de los preceptos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales

Artículo 22.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones, que en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

a) Mantener vigentes los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medio idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se hayan presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente después de que se le notifique el resultado;

La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido:

e) No haber alcanzado la edad máxima que establecerá la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, para la permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y

f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 23.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos,

los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables.
- III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o de cualquier categoría jerárquica.
- XVII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

- XIX.-** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.-** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI.-** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.-** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.-** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.-** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV.-** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.-** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.-** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII.-** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I.-** Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II.-** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.-** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.-** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.-** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.-** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII.-** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

- VIII.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX.- Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X.- Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 25.- El servicio para su operación, debe atender a los siguientes procesos:

Capítulo I. Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Capítulo II. Del Proceso de ingreso

Sección I. De la Convocatoria

Sección II. Del Reclutamiento

Sección III. De la Selección

Sección IV. De la Formación Inicial

Sección V. Del Nombramiento

Sección VI. De la Certificación

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera y del Régimen Disciplinario

Sección VIII. Del Reingreso

Capítulo III. Del Proceso de la permanencia y desarrollo

Sección I. De la formación continua

Sección II. De la evaluación para desempeños

Sección III. De los Estímulos

Sección IV. Del la Promoción

Sección V. La Renovación de La Certificación

Sección VI. De las licencias, permisos y comisiones

Capítulo IV. Del Proceso de Separación

Sección I. Régimen disciplinario

Sección II. Recurso de rectificación

CAPITULO I**Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos**

Artículo 26.- La planeación del servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil de puesto por competencia.

Artículo 27.- La planeación tiene por objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales se realice el reclutamiento y selección de los aspirantes, así como la formación inicial; ingreso; formación continua y especializada de los mismos; la evaluación para su permanencia; certificación; promoción; estímulos; separación y retiro; según sus necesidades integrales.

Artículo 28.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. El proceso de planeación implementará las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial, en coordinación con la Academia Nacional y el Servicio Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 29.- El plan de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional, desde que este ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 30.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaboraran y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este reglamento:

- I.- Registrarán y procesaran la información necesaria en relación con los puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial, que determina el artículo 9 del presente reglamento; así como el perfil de grado por competencia que contempla el artículo 32 fracción V de este ordenamiento.
- II.- Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para óptimo funcionamiento;
- III.- Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirán en el mismo a corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV.- Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V.- Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI.- Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial, y
- VII.- Ejercerán las demás funciones que le señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPITULO II**Del Proceso de Ingreso**

Artículo 32.- Los aspirantes al ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I.- Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 28 años;
- II.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

- III.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado en sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV.- Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V.- Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI.- Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII.- Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otro que produzca efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otro que produzca efectos similares;
- XII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido sustituido por resolución firme como servidor público;
- XIII.- Cumplir con los deberes establecidos en este reglamento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

Artículo 34.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 35.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejara de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 36.- Los aspirantes al ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I.- Acta de nacimiento
- II.- Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;
- III.- Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV.- Credencial de elector;
- V.- Certificado de estudios correspondientes a enseñanza secundaria;
- VI.- Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de Seguridad Pública; fuerza armada o empresa de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario, y
- VII.- Fotografías, tamaño filiación y tamaño infantil de frente con las siguientes características:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII.- Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX.- Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución, y
- X.- Dos cartas de recomendación.

Artículo 37.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 38.- Una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN I De la Convocatoria

Artículo 39.- La convocatoria es un instrumento público y abierto para ingresar a la institución policial que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la institución policial.

Artículo 40.- La convocatoria interna es dirigida a todos los interesados que deseen participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación dentro de la Carrera Policial, será pública y deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos, murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 41.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de los puestos considerados del Servicio Profesional de Carrera, en el caso de las convocatorias internas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

- I.- Emitirá la convocatoria pública dirigida a todo interesado que desee participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación considerada como de carrera policial, deberá ser publicada en los medios de comunicación interna que tenga el Gobierno Municipal como: estrados, periódicos, murales, vitrinas de información, volantes, entre otros, según sea el caso, y difundida en las diferentes áreas de la corporación, en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.
- II.- Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los interesados;
- III.- Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- IV.- Señalará lugar, fecha y hora de la verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V.- Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos de reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI.- Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VII.- No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 42.- Los interesados que participan en los concursos de oposición, se regirán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Desarrollo y Promoción.

Artículo 43.- La convocatoria externa es dirigida a todos los aspirantes que deseen ingresar al servicio, será pública y deberá ser publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 44.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de los puestos considerados como del Servicio Profesional de Carrera, en el caso de las convocatorias externas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia:

- I.- Emitirá la convocatoria pública y dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera, mediante invitación publicada en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocado en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internos y externos;

- II.- Señalaran en forma, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil de puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III.- Precisarán los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV.- Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de la recepción de los documentos requeridos;
- V.- Señalará lugar, fecha y hora de la verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI.- Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos de reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII.- Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y
- VIII.- No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 45.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio Profesional de Carrera, una vez que dentro de la fase de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

SECCIÓN II Del Reclutamiento

Artículo 46.- El reclutamiento, es el proceso que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, considerándose como de carrera policial, a través de fuentes internas y externas.

Previo a expedir la convocatoria para el Reclutamiento Externo, se deberá revisar internamente, de acuerdo a los puestos del Servicio Profesional de Carrera, si se puede cubrir la vacante, la cual se haría mediante concurso de oposición, a través del Proceso de Desarrollo y Promoción.

Artículo 47.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 48.- El presente proceso solo es aplicado a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio Profesional de Carrera. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 49.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera, estos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 50.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva generación no se emitirá la convocatoria en ningún caso.

Artículo 51.- Previo al reclutamiento, la corporación municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

Artículo 52.- Además de los artículos anteriores se debe cumplir con lo establecido en los artículos 37 y 41 del presente reglamento.

SECCIÓN III De la Selección

Artículo 53.- El proceso de selección iniciará con una entrevista inicial en donde se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir en forma inicial y se explicará a los aspirantes las etapas a cubrir en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 54.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes, que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y formaciones requeridas para ingresar a las instituciones policiales. Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación, las pruebas de control de confianza, la acreditación del cumplimiento de los requisitos y concluye con la resolución de las instancias previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el Proceso de Selección, sobre los aspirantes aceptados.

Artículo 55.- La selección de los aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencia, aptitudes, psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones en donde la aprobación de las mismas constituirá la referencia para otorgar la certificación al aspirante para su ingreso a la Institución Policial. Este proceso deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 56.- El aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológicos, médico, poligráfico, sicométrico de capacidad física atlética, patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una instancia en la Institución de formación destinada para tales efectos, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Academia Nacional.

Artículo 57.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicio profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 58.- Para elegir a la persona idónea y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del Proceso de Selección.

Artículo 59.- La dependencia encargada de coordinar la aplicación del proceso de selección, será únicamente la Jefatura administrativa y la de resolver los asuntos de la misma la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 60.- Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 61.- El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante. En dado caso de que el aspirante haya sido seleccionado se le solicita cubrir la documentación faltante para su contratación y se le notifica para asistir al programa de inducción.

En dado caso de que el aspirante no haya resultado seleccionado se le reintegrará la documentación y se archivara su expediente en la corporación.

Artículo 62.- Todo personal de nuevo ingreso que se incorpore al Servicio Profesional de Carrera Policial tendrá que pasar por un programa de inducción.

Artículo 63.- La dependencia encargada de aplicar el proceso de inducción, será únicamente la Jefatura Administrativa o a quien se le delegue dicha actividad.

Artículo 64.- El programa de inducción estará compuesto por la formación relacionada con la Corporación, con el Servicio Profesional de Carrera Policial y por otra parte por las funciones propias que tendrán en el puesto para el cual fue contratado.

Artículo 65.- La evaluación estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I.- Toxicológica;
- II.- Médica;
- III.- Estudio de personalidad o Psicológico;
- IV.- Confianza o poligráfico;
- V.- Estudio patrimonial y de Entorno Social o Socioeconómico;
- VI.- Conocimientos Generales;
- VII.- Técnicas de función policial

Artículo 66.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presente adicciones a cualquier tipo de droga para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

Artículo 67.- El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna razón, a la corporación.

Artículo 68.- Estas pruebas se realizarán mediante la aplicación de la tecnología más avanzada. Los casos reactivos (positivos) se confirmarán de inmediato y el reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada con la firma de químico responsable de la aplicación.

Artículo 69.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, el Municipio podrá convenir y llevarlos a cabo con:

- I.- Laboratorios de Servicios Periciales, Centro de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o laboratorios de la entidad, que acrediten los lineamientos generales de operación.
- II.- Con excepción de las instituciones evaluadores oficiales, las instancias evaluadoras deberán contar con los siguientes requerimientos:
 - a) Norma oficial Mexicana: Que funcione con la Norma NOM-166SSA1-1997;
 - b) Certificado de Acreditación de calidad ISO 9001:2000
- III.- La evaluación toxicológica se realizará mediante:
 - a) Tecnología inicial screening. Verificar alteraciones al ph y en caso de que resulte alterado remitir directo a confirmatorio.
 - b) Los resultados positivos deberán confirmarse por medio de cromatografía de gases o espectrometría de masas.

Artículo 70.- El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

Artículo 71.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá asegurarse, por los medios idóneos que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, deba guardar la debida cadena de custodias de las muestras.

Artículo 72.- El examen médico es para identificar y conocer el estado de salud del elemento mediante Entrevista Médica; Exploración Completa; Estudio Antropométrico y Signos Vitales, Estudios de Laboratorio y Gabinete para detectar enfermedades crónicas-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales; además en el caso del personal del género femenino, se realizará el estudio gineco- obstétrico.

Artículo 73.- El aspirante deberá presentarse a las evaluación en ayunas y con el pase de examen emitido por la Institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

Artículo 74.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mayor confiabilidad de los exámenes y resultados, podrá convenirlos y llevarlos a cabo con:

- I.- Instituciones de Salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar;
- II.- Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos.
- III.- Estudio antropométrico: Peso y talla.

- IV.- Signos vitales y exploración completa: Tensión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardíaca Respiratoria, Agudeza Visual, Valoración de Fondo de Ojo y Exploraciones Neurológicas, Osteomioarticular y por Aparatos y Servicios.
- V.- Estudios de laboratorio y gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol) examen general de orina y anticuerpos del VIH (ELISA).
- VI.- Estudios por personal titulado y calificado: tanto médico como de laboratorio.
- VII.- Cada evaluación médica será firmada y sellada y harán énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan.
- VIII.- Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá ser justificada de acuerdo a su diagnóstico.

Artículo 75.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones a la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatológicas.

Artículo 76.- Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 77.- Para la aplicación del examen de personalidad, el Municipio deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con la Entidad Federativa, en esta materia, de no ser el caso, observará lo siguiente:

- I.- El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la institución que corresponda y obtenida de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II.- Baterías de pruebas previamente seleccionadas por el Municipio y el personal experto en la evaluación de personalidad o la propuesta por la Academia Nacional;
- III.- El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica.
- IV.- Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.
- V.- El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelados, no haber ingerido bebidas alcohólicas).
- VI.- El municipio podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios con Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus instituciones de formación.

Artículo 78.- El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I.- Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II.- Apego a normas
- III.- Asertividad
- IV.- Capacidad de análisis y síntesis
- V.- Capacidad de juicio
- VI.- Capacidad intelectual
- VII.- Estabilidad emocional
- VIII.- Ética personal y profesional
- IX.- Habilidades sociales
- X.- Iniciativa
- XI.- Manejo de conflicto
- XII.- Manejo de la Agresividad
- XIII.- Perseverancia
- XIV.- Relaciones interpersonales
- XV.- Resolución de problemas
- XVI.- Sociabilidad

- XVII.- Tolerancia
- XVIII.- Toma de decisiones, y
- XIX.- Trabajo en equipo.

Artículo 79.- El municipio establecerá una batería de pruebas psicológicas que Evalúen las características anteriores conforme a su puesto.

- I.- Elementos con nivel educativo medio o superior
 - a) CPI, Prueba de personalidad;
 - b) Machover, prueba de personalidad;
 - c) Beta II (escala básica de inteligencia), y
 - d) MOSS adaptabilidad al puesto.
- II.- Elementos con nivel educativo bajo
 - a) Machover, prueba de personalidad;
 - b) Beta II (escala básica de inteligencia), y
 - c) MOSS adaptabilidad al puesto (con asistencia personal).

Artículo 80.- La aplicación de este examen se hará en coordinación y con la supervisión de los Consejos Estatales de Seguridad Pública, en los términos del convenio que celebre el Municipio con la Institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en el territorio Nacional

Artículo 81.- La prueba de confianza, tiene por objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del arco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 82.- El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 83.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el Estado y la Academia Nacional que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y mediante la aplicación de procedimientos de supervisión y control de todas de pruebas con la participación del Órgano Interno de Control del Estado.

Artículo 84.- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos de los aspirantes, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio.

Artículo 85.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio, en su caso, en los términos del convenio celebrado con el Estado, deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad y transparencia;
- b) Definir las competencias relacionadas con los perfiles en cada puesto, y

- c) Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional, coordinado con la Academia Nacional.

Artículo 86.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de armamento y tiro policial, detención y conducción de probables responsables, conducción de vehículos policiales, manejo bastón PR-24, operación de equipos de radiocomunicación, defensa policial y capacidad física que abarca velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar sus rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas entre el Estado y la Academia Nacional con la participación que corresponde al Municipio, en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

Artículo 87.- Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrán que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica. Si no las aprueba no podrá ingresar a la corporación.

SECCIÓN IV **De la Formación Inicial**

Artículo 88.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológicos; médicos; de personalidad psicológico; de confianza o poligráfico; patrimonial y de entorno social o Socioeconómico, de conocimientos generales y técnicas de la función policial, tendrá la obligación de asistir a la formación inicial.

Artículo 89.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la institución de formación.

Artículo 90.- Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 91.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 92.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo al perfil del puesto.

Artículo 93.- La formación inicial tiene por objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigido a la adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades, destreza y actitudes que en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 94.- La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados económicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con la Dirección General de Academia Nacional, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a la Secretaría de Educación de Hidalgo. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos que se adopten en otras partes.

Artículo 95.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones nacionales de formación, así como las evaluaciones de procedimiento, desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias de denuncia anónima o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentra en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendaciones 2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como

todas las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 96.- La Jefatura Administrativa será la instancia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal encargada de coordinar todas las actividades relacionadas con la formación inicial.

Artículo 97.- La Jefatura Administrativa, con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Academia Nacional.

Artículo 98.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia en coordinación con la Academia Nacional, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 99.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 100.- El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente reglamento.

SECCIÓN V Del Nombramiento

Artículo 101.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 102.- Los policías de la corporación de Seguridad Pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 103.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 104.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al director de la corporación.

Artículo 105.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en las que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 106.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad facultada para ello.

Artículo 107.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno de este Municipio de Ixmiquilpan Hidalgo y el presente reglamento.

Artículo 108.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I.- Nombre completo del policía
- II.- Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III.- Funciones o tareas del cargo

- IV.- Horario del trabajo
- V.- Leyenda de la protesta correspondiente;
- VI.- Remuneración;
- VII.- Edad, y
- VIII.- CUIP.

SECCIÓN VI De la Certificación

Artículo 109.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 110.- La certificación tiene por objeto:

- I.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las instituciones policiales:
- III.- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- IV.- Observaciones de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- V.- Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI.- Ausencia del vínculo con organizaciones delictivas;
- VII.- Notoria buena conducta, no haber sido condenado en sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y;
- VIII.- Cumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento.

Artículo 111.- El certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar y permanecer en las instituciones policiales y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 112.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 113.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá contar con el Certificado Único Policial.

Artículo 114.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 115.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

Artículo 116.- Es requisito para obtener la certificación haber aprobado la prueba de control de confianza y el programa de curso de formación inicial.

Artículo 117.- El certificado para su validez deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una nueva vigencia de tres años.

Artículo 118.- Los elementos de seguridad de las instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 119.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y estos tendrán una vigencia de tres años los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

Artículo 120.- El Sistema Nacional de acreditación y Control de Confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 121.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 122.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, solo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emite el Ejecutivo Federal.

Artículo 123.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan instituciones privadas, estas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario el proceso carecerá de validez.

SECCIÓN VII Del Plan Individual de Carrera

Artículo 124.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentarán su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que haya obtenido, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

Artículo 125.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I.- Los cursos de capacitación que tengan que tomar por año.
- II.- La fecha de evaluación del desempeño;
- III.- Fechas de evaluaciones y habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV.- Fechas de evaluaciones de control de confianza;
- V.- Estímulos, reconocimiento y recompensas a las que se haya hecho acreedor y
- VI.- Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 126.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCIÓN VIII Del Reingreso

Artículo 127.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 128.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- II.- Que la separación del cargo sea voluntaria;
- III.- Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV.- Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 129.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiera separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiera obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 130.- la permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la institución policial, conforme a los siguientes:

- I.- Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado en sentencia irrevocable por delito doloso;
- II.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- III.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- IV.- Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir del bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de los integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V.- Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios;
- VI.- Presentar los procesos de evaluación de control y confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones de desempeño;
- VIII.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otra que produzca efectos similares;
- X.- No padecer alcoholismo;
- XI.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido ni inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos al servicio de sus funciones no contando los días de descanso o de cinco días dentro de un termino de treinta días; y
- XV.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN I De la Formación Continua

Artículo 131.- La alta dirección es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 132.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 133.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 134.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 135.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico señalados en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener el certificado, título, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

SECCIÓN II De la Evaluación de Desempeño

Artículo 136.- La evaluación de Desempeño, tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas siendo aquella de carácter obligatorio y aplicación anual.

SECCIÓN III De Los Estímulos

Artículo 137.- Los estímulos son el mecanismo por el cual las instituciones policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 138.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I.- Premio nacional al buen policía
- II.- Condecoraciones
- III.- Mención Honorífica
- IV.- Distintivos
- V.- Citación y
- VI.- Recompensa.

SECCIÓN IV De la Promoción

Artículo 139.- La promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios, incluida la escala básica y de manera ascendente, según sea el caso en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector y comisario mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 140.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 141.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles de grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 142.- Las promociones solo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 143.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 144.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrán derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 145.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I.- Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II.- Estar en servicio activo;
- III.- Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV.- Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria;
- V.- Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI.- Acumular el número de créditos académicos requeridos por cada grado en la escala jerárquica;
- VII.- Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII.- Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX.- Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y;
- X.- Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 146.- Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total y parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que en ese plazo se encuentren dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 147.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías, que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I.- Que en el acto se hubiera salvado la vida o vidas de las personas, con riesgo de la propia, o
- II.- Que el acto salve bienes de la nación, con riesgo de su vida.

SECCIÓN V **De la Renovación de la Certificación**

Artículo 148.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente, y demás que se consideren necesarias en el proceso de permanencia la cual tendrá una vigencia de tres años.

Artículo 149.- El certificado para su validez deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una nueva vigencia de tres años.

Artículo 150.- Los elementos de seguridad de las instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 151.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y estos tendrán una vigencia de tres años los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

SECCIÓN VI **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

Artículo 152.- La licencia es el período de tiempo, previamente autorizado por la unidad administrativa de la institución policial para la separación temporal del servicio sin término de sus derechos.

Artículo 153.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I.- Licencia ordinaria es la que se concede a favor de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de tres meses y por una única ocasión para atender un asunto personal y solo podrá ser concedida con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública o su equivalente.
- II.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Secretario de Seguridad Pública o su equivalente, para separarse del servicio activo y desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza no teniendo durante el tiempo que dura la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.
- III.- Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencias se nombrarán a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizara mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias de servicio.

Artículo 155.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término de dos turnos, hasta tres ocasiones en un año, dando aviso a la Jefatura Administrativa y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 156.- La Comisión: es la instrucción por escrito que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio Profesional de la Carrera Policial, para que cumpla un servicio específico por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o a su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

Artículo 157.- Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPITULO IV **Del Proceso de Separación**

Artículo 158.- la separación es el acto mediante el cual la institución policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio.

Artículo 159.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

- 1.- Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I.- La renuncia formulada por el policía;
- II.- La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; la cual será determinada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia; Órgano Colegiado que velará por el respeto a los derechos laborales del elemento perteneciente al Servicio Profesional de la Carrera Policial.
- III.- La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, y
- IV.- La muerte del policía.

2.- Las causales de separación extraordinaria del Servicio Profesional de Carrera son:

- A. El incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el elemento perteneciente al Servicio Profesional De La Carrera Policial.
- B. Acuerdo emitido por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 160.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las instituciones, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará de la siguiente manera:

- I.- El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III.- El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV.- Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime pertinente;
- V.- Contra la resolución de la Comisión Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia procede el recurso de rectificación, contra la resolución que se dicte en el mismo no procederá recurso alguno.

SECCION I Del Regimen Disciplinario

Artículo 161.- La legalidad, el orden y la disciplina conforman la base del funcionamiento y organización de las instituciones de Seguridad Pública, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior jerárquico y sus subordinados.

Artículo 162.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el integrante de las Instituciones Policiales, que comete alguna falta por haber infringido un precepto legal o reglamentario, sin perjuicio de su responsabilidad en la comisión de un hecho que la Ley señale como delito.

Artículo 163.- En atención a la gravedad de la falta se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto hasta de treinta y seis horas;
- III.- Suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo; y
- IV.- Remoción del Cuerpo de Seguridad Pública.

Para la aplicación de cualquier correctivo disciplinario, deberá previamente concederse al implicado el derecho de audiencia.

Artículo 164.- Por lo que respecta a la amonestación y el arresto, se considerará que:

- I.- La amonestación: es el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno, la omisión o falta cometida en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.
- II.- El arresto: es la permanencia en el lugar que designe el superior jerárquico, por haber incurrido en una o varias de las faltas citadas en el Reglamento correspondiente, o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año. La orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo;
- III.- Suspensión temporal de funciones sin goce de Sueldo procede en contra de aquellos elementos que incurren reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameriten la destitución del cargo.
- IV.- La Remoción: es la terminación de la relación laboral de los elementos de las Instituciones Policiales, por las causas previstas y sancionadas por el presente reglamento.

Procedimiento de remoción:

- I.- Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, encargado de la instrucción del procedimiento;
- II.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyados en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III.- Se enviara una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 10 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándoles, negándoles, expresando lo que ignoren por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.
- IV.- Se citará al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por si o por medio de sus defensor;
- V.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia resolverá en sesión sobre inexistencia de la responsabilidad e imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificara al interesado;
- VI.- Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprende elementos suficientes para resolver o se advierte otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en sus caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si así lo resuelve La Comisión Del Servicio Profesional De Carrera, Honor y Justicia, independientemente de la iniciación continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Los elementos de las instituciones policiales que promuevan un juicio o medio de defensa de carácter laboral y obtengan resolución favorable, serán indemnizados, sin que por ningún motivo proceda su reinstalación.

SECCIÓN II

Recurso de Rectificación

Artículo 165.- A fin de otorgar al Cadete y al Policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos estos podrán interponer el recurso de rectificación.

Artículo 166.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, a que se refiere este reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma el recurso de rectificación dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o que se le hubiere impuesto la sanción.

Artículo 167.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, impugnada por el Cadete o Policía a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 168.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Cadete o Policía.

Artículo 169.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia señalará en un término de tres días, la fecha para celebrar la audiencia de garantías, en la que el Cadete o Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes. En contra de dicha resolución ya no procederá recurso alguno.

Artículo 170.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Cadete o Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días hábiles.

Artículo 171.- El Cadete o Policía promoverá el recurso de rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I.- El Cadete o Policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que le fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II.- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III.- Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Cadete o Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia podrá solicitar que se rindan los informes que se estimen pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y separación;
- V.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso en un término de 3 días hábiles y de las pruebas que hubiera ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de cinco días hábiles, y
- VI.- Vencido el plazo para el rendimiento de las pruebas, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dictará la resolución que proceda en un término que no exceda de tres días hábiles.

Artículo 172.- El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieran aplicado.

Artículo 173.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción pero tendrá por objeto que esta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, así mismo sino resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 174.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I.- Suprimir prácticas policiales que afecten a la sociedad o lesionen la imagen de la institución;
- II.- La naturaleza del hecho y/o gravedad de la conducta del infractor;
- III.- Los antecedentes de la actuación policial y el nivel jerárquico del infractor;
- IV.- La repercusión en la disciplina o comportamiento en los demás integrantes de la institución;
- V.- Las circunstancias del hecho y los medios de ejecución;
- VI.- La antigüedad en el servicio policial;
- VII.- La reincidencia del infractor; y
- VIII.- El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LA CARRERA DE LAS INSTITUCIONES
POLICIALES

CAPITULO ÚNICO
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia

Artículo 175.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo; deberá constituir una Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, la cual funcionará como órgano colegiado para conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a sus integrantes, velando por su honorabilidad y buena reputación y evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas instituciones.

Artículo 176.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia es el Órgano Colegiado de carácter honorífico, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el policía inconforme. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delito o violaciones a leyes administrativas, deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

Artículo 177.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre estímulos, premios y recompensas, a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones o a propuesta de los ciudadanos, organizaciones sociales o de la institución a la que pertenezcan.

Artículo 178.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia que se constituya en cada institución policial, deberá estar integrada como mínimo de la siguiente manera:

- I.- Un titular, que será el Presidente Municipal con voz y voto; quien podrá asignar como su suplente al Secretario Municipal.
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio, quien tendrá voz y voto.
- III.- Un Secretario Técnico, que será un representante jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con voz.
- IV.- Un vocal, que será representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.
- V.- Un representante de la Comisión permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento, con voz y voto.
- VI.- Un vocal de Mandos, con voz y voto.
- VII.- Un vocal de Elementos, con voz y voto.

Los dos últimos deberán ser insaculados de entre los elementos policiales, que goce de reconocida honorabilidad, probidad y destacado en su función.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de la Carrera Policial será de hasta 2 años, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, debido a que se requiere que el personal en activo:

1. Cuenten con las evaluaciones de control y confianza.
2. Que tengan la equivalencia de la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil en la parte de renovación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la institución policial.

TERCERO.- El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en todo momento podrá ser adicionado y reformado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

CUARTO.- La interpretación del presente ordenamiento para su aplicación, se hará atendiendo en principio, al sentido gramatical, la interpretación por analogía, así como los Principios Generales del Derecho, buscando siempre la equidad en la aplicación de la norma.

QUINTO.- Una vez instaurado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, todo el personal de nuevo ingreso tendrá que sujetarse a este ordenamiento.

SEXTO.- Las omisiones o casos no previstos en el presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial se resolverán de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y a los principios generales de Derecho.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, para su publicación, Por la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

M.C. CIPRIANO CHÁRREZ PEDRAZA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; PROF. FILEMÓN DE LA CRUZ PAREDES, SÍNDICO HACENDARIO.- RÚBRICA; L.C. ELENA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, SÍNDICO JURÍDICO.- RÚBRICA; PROF. EUGENIO CONTRERAS CORTÉS, REGIDOR.- RÚBRICA; C. ABRAHAM CRUZ PÉREZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MERCEDES HERNÁNDEZ BRAVO, REGIDORA.- RÚBRICA; MTR. EN ECON. LEANDRO OLGUÍN CHÁRREZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. TAURINO GONZÁLEZ CRUZ, REGIDOR.- RÚBRICA; PROF. ANDRÉS MONTOYA RAMÍREZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. VICENTE MENDOZA TOMÁS, REGIDOR.- RÚBRICA; C. JULIANA SÁNCHEZ ORTÍZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. P. MERCEDES ROCHA CERVANTES, REGIDORA.- RÚBRICA; C. ERNESTO JAMID SALOMÓN CARPIZO, REGIDOR.- RÚBRICA; MTRA. EN EDUC. MARÍA TRINIDAD CHAVARRÍA VARGAS, REGIDORA.- RÚBRICA; ING. SUSANA EDITH PAZ GARCÍA, REGIDORA.- RÚBRICA; LIC. ADRIÁN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MATEO MITHÉ PEÑA, REGIDOR.- RÚBRICA; MTRA. EN EDUC. MARGARITA CLEMENTINA OLGUÍN AMBROSIO, REGIDORA.- RÚBRICA; ARQ. CUAUHTÉMOC RUÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2012- 2016**

ING. FERNANDO MIRANDA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

El H. ayuntamiento Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 21, así como en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: los artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo: y los artículos 7,45,46 fracción 1 incisos "b" y "c", 108 fracción IX y 189 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ÍNDICE

ARTÍCULO

CONSIDERANDOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO.

De los Fines, Alcances y objeto del Servicio Profesional de carrera.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

TÍTULO TERCERO.

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPÍTULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso.

SECCIÓN I. De la Convocatoria.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

SECCIÓN III. De La Selección

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

SECCIÓN V. Del Nombramiento

SECCIÓN VI. De la Certificación

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

CAPÍTULO III.- Del Proceso de Permanencia y Desarrollo.

SECCIÓN I. De la Formación Continua

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN III. De los Estimulos

SECCIÓN IV. De la Promoción

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN VI. De las Licencias Permisos y Comisiones

CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación

TÍTULO CUARTO

DEL ORGANO COLEGIADO

DEL CONSEJO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

TRANSITORIOS

ANEXOS

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, El Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en su artículo 4° que, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir sus objetivos y fines de la Seguridad Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 7 y 56 fracción 1 inciso "b" de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento, emitir los reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio y dentro de su respectiva jurisdicción.

CUARTO.- Que el 07 de febrero del año 2011, se expidió por el titular de Gobierno del Estado de Hidalgo, La Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Hidalgo, sentando las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de Seguridad Pública, así como las condiciones para llevar a cabo la operación y desarrollo de acciones tales como la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

QUINTO.- Que los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establecen que cada Municipio debe existir un cuerpo de Seguridad Pública y que los agentes que lo integren deberán aprobar los cursos de capacitación y preparación necesarias para el adecuado desempeño de su función, cumpliendo los requisitos que dispone la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para lo cual, se deben señalar las características y procedimientos para la implementación de los instrumentos metodológicos que permitan actualizar la profesionalización de los servidores públicos que ejercen las funciones de seguridad pública y con ello garantizar la eficiente prestación del servicio.

POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y regula el funcionamiento del cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo.

Artículo 2.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, será de carácter preventivo, y sus miembros se denominarán policías preventivos municipales, operaran en todo el territorio del Municipio de Tepeji del Rio de Ocampo, dentro de su ámbito de competencia y en coordinación, cuando así se requiera, con los cuerpos de seguridad pública estatal y federal, teniendo los derechos y obligaciones que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal de Tepeji del Rio de Ocampo, el presente reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 3.- El cuerpo de seguridad Pública Municipal será de Policía Preventiva Municipal, tendrá la denominación y áreas que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional. Será de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, sus integrantes deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación.

CAPITULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL.

Artículo 4.- La carrera policial es de carácter obligatorio y permanente en el que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso, así como en lo que se refiere al Régimen disciplinario, separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial, que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como las obligaciones y derechos de sus integrantes.

Artículo 5.- El objeto es profesionalizar a los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, su estructura, integración y operación para el debido cumplimiento de la función de la Seguridad.

Garantizar el desarrollo Institucional, promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución.

Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 6.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I.- Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II.- Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III.- Prevenir la Comisión de delitos;
- IV.- Prestar apoyo a las Autoridades en sus tres esferas de gobierno en el cumplimiento de sus funciones;
- V.- Garantizar el desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución policial.
- VI.- Promover la Responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial.
- VII.- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante motivación y el establecimiento adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución policial.
- VIII.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la institución Policial para asegurar la lealtad Institucional en la Prestación de los Servicios. Y
- IX.- Los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de este Reglamento los integrantes de la institución policial en su organización y funcionamiento actuarán con base en los siguientes principios:

- I.- **Principio de Territorialidad:** Consiste en el conocimiento que debe tener el elemento de seguridad Pública sobre la extensión territorial del Municipio y su competencia;
- II.- **Principio de Proximidad:** consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación y colaboración con la comunidad de todo el Municipio;
- III.- **Principio de Proactividad:** consiste en la participación activa del elemento de seguridad Pública en la Instrumentación de estrategias y acciones para prevenir la comisión de conductas delictivas y/o infracciones administrativas;

- IV.- **Principio de Promoción:** fomentar en la comunidad la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana; del respeto a las instituciones, a los derechos humanos; y, de prevención y autoprotección del delito;
- V.- **Principio de Legalidad:** consiste en que su actuación debe de encontrar su fundamento en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que los rijan.
- VI.- **Principio de Eficiencia:** que exige que la actividad policial sea desempeñada de manera tal que los objetivos que persigue sean realizados, pero aprovechando y optimizando los recursos humanos, económicos y de todo tipo, de manera tal que minimicen los riesgos que para terceros representa el ejercicio de sus funciones;
- VII.- **Principio de Profesionalismo:** se refiere a que la institución policial y sus integrantes tengan la suficiente y amplia capacitación en las metas propias de su función pública, que les permita cumplir su función en las condiciones legales y de facto exigibles, que les permita reaccionar de manera seria, acertada, proporcional y eficiente con todo lo que ello implica a los estímulos externos de que es objeto su actividad; y,
- VIII.- **Principio de Honradez:** que incide, en la persona del policía, impulsando a que sea gente honrada, recta, Honesta. Cualidades estas que les permitan cumplir sus deberes con apego a la ley.
- IX.- **Respeto a los Derechos Humanos,** El trato digno a las personas reconociendo y respetando sus garantías y Derechos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;

Artículo 8.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, cuyos miembros se denominan Policías Preventivos Municipales y operarán en el territorio de este Municipio ejerciendo sus funciones dentro del ámbito de su competencia, dando cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

Artículo 9.- Dentro de la Institución Policial, se constituirá la comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia; dicha comisión operara aplicando y examinando los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario.

Artículo 10.- Se deberán generar las bases datos criminalísticas, de los expedientes del personal que integra la Institución Policial y de los aspirantes a ingresar a la Institución Policial.

Artículo 11.- El titular deberá abstenerse de contratar y emplear en la Institución Policial a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

Artículo 12.- Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial.

Artículo 13.- Destinar los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública y nombrar a un responsable de su control y administración;

Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

Artículo 14.- El presente Reglamento se sustenta en los siguientes ordenamientos jurídicos.

- I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- III.- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- IV.- Ley de Seguridad Publica para el Estado de Hidalgo.
- V.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 15.- El alcance del Servicio Profesional de carrera contempla todos los Aspirantes e integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal, quienes que deberán sujetarse a lo dispuesto por este reglamento así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16.- Las Instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollan, cuando menos las siguientes funciones:

- I.- Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y exploración de información;
- II.- Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III.- Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 17.- La carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I.- Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes que se autorice su ingreso a las mismas;
- II.- Todos aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizada el certificado único Policial que expedirá el Centro de Control y Confianza respectivo;
- III.- Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- IV.- Solo ingresaran y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V.- La permanencia de los integrantes en la Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley;
- VI.- Los meritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalas en las Leyes respectivas;
- VII.- Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los meritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII.- Se determinara un régimen de estímulos previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las instituciones Policiales;
- IX.- Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X.- El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Instancia que señale la Ley de la materia, y
- XI.- Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

Artículo 18.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

Los Planes de estudio para la profesionalización se integran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que se aprueben al efecto.

Artículo 19.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I.- **Actuación Policial.-** Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican por parte de los elementos antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa.
- II.- **Área de Recursos Humanos.-** Es la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- III.- **Aspirante.-** Es toda aquella persona que realiza los actos tendientes a manifestar su interés por ingresar a la Corporación de Seguridad Pública Municipal, con el fin de incorporarse al procedimiento de selección e ingreso, apegándose al Servicio Profesional de Carrera Policial.

- IV.- **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo;
- V.- **Bando Municipal.-** El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo Estado de Hidalgo;
- VI.- **Cadete.-** Es aquella persona que previamente ha manifestado su interés de ingresar a la Institución Policial, dejando de ser aspirante formando parte de la instrucción de formación inicial profesional.
- VII.- **Capacitación.-** Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que les permita mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos.
- VIII.- **Carrera Policial.-** Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procesos de planeación y control de recursos humanos, de ingreso, de permanencia, desarrollo y separación.
- IX.- **Centro de Control y Confianza.-** El Centro de Control y Confianza del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto realizar evaluaciones permanentes de Control de Confianza.
- X.- **Certificación y Acreditación.-** Garantiza la calidad de los Servicios que ofrece a la comunidad de la Corporación Policial, de igual manera es el instrumento por el cual se reconocen las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos de un elemento policial para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos
- XI.- **Certificación.-** Es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Control y Confianza del Estado de Hidalgo, para acreditar el cumplimiento de los perfiles y la aplicación de los procedimientos de Ingreso, Promoción y Permanencia.
- XII.- **Comisión del Servicio Profesional de Carrera, de Honor y Justicia.-** Es el órgano permanente encargado de realizar las evaluaciones de ingreso, permanencia, así como el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación, mediante la garantía de audiencia del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda.
- XIII.- **Elemento.-** Aquella persona integrante de la Institución Policial que forma parte del Servicio Profesional de Carrera;
- XIV.- **Evaluación de Ingreso.-** Es el proceso de selección de aspirantes.
- XV.- **Evaluación del Desempeño.-** Es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policial de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación, recibida así como el rendimiento profesional y adecuación al puesto que ocupa;
- XVI.- **Municipio:** El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo;
- XVII.- **Presidente:** El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo;
- XVIII.- **Institución Policial o Institución:** El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- XIX.- **Policia o Policia Municipal:** Los integrantes de la Policia Preventiva Municipal;
- XX.- **Reglamento:** El presente Reglamento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Tepeji del Río de Ocampo;
- XXI.- **Ley:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- XXII.- **Remoción:** Es el cese de la relación laboral entre la institución Policial y el integrante, sin responsabilidad para aquella;

Artículo 20.- Todo servidor público del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que no pertenezca a la carrera Policial, se considerará trabajador de confianza, cesando su nombramiento en el momento en que así lo disponga el Presidente, así como cuando no acredite las evaluaciones de control de confianza que se le apliquen con regularidad.

Artículo 21.- Las relaciones laborales de los cadetes, policías se regirán de acuerdo a la Ley, al Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Son derechos de los integrantes de la institución policial, los siguientes:

- I.- Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;
- II.- Revisar periódicamente y en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal de Seguridad Pública, a fin de que la información sea actual;
- III.- Participar en los concursos de promoción, así como obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones;
- IV.- Percibir un salario digno, de acuerdo a las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos que al efecto elabore el Ayuntamiento, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- V.- Ser asesorados y defendidos por el área jurídica de la institución policial en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio incurran sin dolo, en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VI.- Recibir y utilizar los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales que se les proporcionen, evitando su indebido uso; y
- VII.- Participar de la carrera Policial.
- VIII.- Recibir el nombramiento respectivo que lo acredita como integrante de la Institución Policial, reconociéndole el pleno ejercicio de sus funciones.
- IX.- A que se le apliquen debidamente los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 23.- Son Obligaciones de los integrantes de la institución policial, las siguientes:

- I.- Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus funciones, así como con los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, que se vinculen con el ámbito de sus atribuciones;
- II.- Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- III.- Realizar la detención de personas solo en casos en que se cumplan con los requisitos previstos en los ordenamientos legales, protegiendo sus derechos y garantías constitucionales;
- IV.- Elaborar el informe policial homologado, cadena de custodia, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que se establezcan las disposiciones aplicables;
- V.- Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y otros Municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos legalmente para ello;
- VI.- Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- VII.- Proteger a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas incapacitadas y grupos vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, procurando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes;
- VIII.- Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado civil, estado de salud, condición económica, preferencia sexual, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- IX.- Omitir todo acto arbitrario y abstenerse de impedir la realización de manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- X.- Mantenerse debidamente informado de la problemática que prevalece en el municipio;
- XI.- Conocer el programa Estatal y Municipal en materia de Seguridad Pública, proyectos, estrategias y acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII.- Fomentar la participación de la comunidad en las actividades que se relacionen con la Seguridad Pública;
- XIII.- Asistir a los cursos de capacitación, actualización, especialización y adiestramiento a los que sean convocados;

- XIV.- Someterse a las pruebas de evaluación de desempeño y de control de confianza, en los términos y condiciones que determina la Ley en la materia;
- XV.- Cumplir sin dilación las ordenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley;
- XVI.- Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor y lealtad a las instituciones;
- XVII.- Guardar reserva de los asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su función ajustándose a las excepciones que determinen las leyes;
- XVIII.- Abstenerse de usar e impedir que se utilicen indebidamente los vehículos, armamento, uniformes, Insignias, identificaciones, chalecos, equipos de radio-comunicación, equipo táctico-policial y demás bienes institucionales que se proporcionen para el desempeño del servicio;
- XIX.- Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar designado;
- XX.- Abstenerse de rendir cualquier tipo de informe falso a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;
- XXI.- Utilizar la sirena, altavoz y luces intermitentes del vehículo a su cargo (códigos y estrobos), solo en caso de emergencia;
- XXII.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.- Prescindir del consumo dentro o fuera del servicio, de tabaco, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por el servicio médico del Municipio;
- XXV.- Privarse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.- Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o bien, que lo acompañen a realizar actos del servicio;
- XXVII.- Rendir al término de sus actividades o de la comisión que le fuera encomendada, los partes de novedades o informes que correspondan;
- XXVIII.- Obtener y mantener actualizado su certificado Único Policial;
- XXIX.- Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que perciba a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXX.- Abstenerse de ingresar uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta, de juegos, u otros de este tipo, salvo orden expresa o para el desempeño de sus funciones, y/o en caso de flagrancia;
- XXXI.- Conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza;
- XXXII.- Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta la presentación de su relevé o la obtención de la autorización para retirarse;
- XXXIII.- No realizar actos individuales o en grupo, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;
- XXXIV.- No tratar o en su caso abandonar su servicio, sin causa o motivo justificado;
- XXXV.- Identificarse ante los gobernados y otras autoridades con documento oficial que emita la autoridad competente, en el que se señale la institución policial;
- XXXVI.- Apoyar a las autoridades que lo soliciten, en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXVII.- Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito que refiere la Ley y el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- XXXVIII.- Regular la vialidad de vehículos y peatones en las vías primarias y secundarias que se encuentren dentro de su ámbito de su competencia;
- XXXIX.- Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos que emita el Ayuntamiento;
- XL.- Auxiliar en los términos de las leyes respectivas, a los poderes legislativo y judicial del Estado, a las dependencias del poder Ejecutivo, a los órganos electorales y a los órganos de la administración pública paraestatal;
- XLI.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura;
- XLII.- Vigilar el orden público;
- XLIII.- Prevenir la comisión de delitos;
- XLIV.- Proteger la vida, la integridad y propiedad de las personas que habiten en el municipio;

- XLV.- Proteger los bienes del dominio público y privado del Municipio; y
- XLVI.- Abstenerse de recibir de los ciudadanos regalos, pagos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesa de cualquier índole, con motivo de sus servicios o para dejar de prestar estos;
- XLVII.- Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin autorización o causa justificada;
- XLVIII.- Disparar armas de fuego sin órdenes o causa justificada;
- XLIX.- Cometer cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de su función;
- L.- Realizar la vigilancia y custodia de personas que se encuentren aseguradas en las áreas de retención administrativa municipal;
- LI.- Poner a disposición del Conciliador o Conciliadora Municipal en turno, las personas aseguradas por infracciones a los reglamentos municipales; y
- LII.- Las demás que les asignen las leyes y reglamentos, el presidente Municipal o el titular de la Institución Policial.
- LIII.- Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- LIV.- Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- LV.- Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- LVI.- Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

Artículo 24.- Cuando por razones del lugar, hora y circunstancias, los integrantes de la institución policial sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, deberán realizar las siguientes acciones:

- I.- Utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia existentes;
- II.- Realizar bajo la condición y mando del Ministerio Público la investigación de delitos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;
- III.- Participar en investigaciones conjuntas en delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
- IV.- Informar al probable responsable al momento de su detención, sobre los derechos que a su favor establece la constitución y demás normas aplicables;
- V.- Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones, correspondientes a ilícitos tipificados por la leyes penales;
- VI.- Participar en la investigación, detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VII.- Registrar de inmediato las detenciones en el registro correspondiente e informar de las mismas sin demora al Ministerio Público cuando se traten de hechos tipificados por la Ley como delitos;
- VIII.- Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas sin dilación alguna, bajo su más estricta responsabilidad, así como los bienes que se encuentren en posesión de estos al momento de su detención;
- IX.- Preservar el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del delito, además de los instrumentos u objetos relacionados con este;
- X.- Entrevistar a los testigos para conocer la verdad histórica de los hechos que se investiguen y recabar de ellos sus datos para ser localizados;
- XI.- Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado en la investigación del delito; y
- XII.- Recopilar la información que pueda servir para la investigación del delito;
- XIII.- Deberán informar al Ministerio Público o a los miembros de la policía investigadora las acciones que hayan llevado a cabo y les entregaran los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado, elaborando un registro fidedigno de lo ocurrido.

Artículo 25.- Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que les hubiesen asignado en lo articular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previo oficio de comisión signado por el servidor público que autoriza y realiza la designación para tales efectos.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 26.- La planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas del personal que requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión.

La planeación tiene por objeto estructurar y coordinar los diversos procedimientos integrales y funcionales de la Institución Policial.

Artículo 27.- El programa de Seguridad Pública Municipal es el documento que contiene las acciones, estructuración y activación en materia de Seguridad Pública, Prevención de Delito y Participación ciudadana, que en forma planeada y coordinada realizara la institución Policial, previniendo su implementación a corto mediano y largo plazo, tiene el carácter de prioritario y su ejecución se ajustara a la disponibilidad presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento, deberá ser congruente con el plan de desarrollo Municipal y con el plan de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y contendrá los lineamientos para alcanzar los objetivos en materia de Seguridad Pública Municipal, por lo que su elaboración se observaran como mínimo los siguientes rubros:

- I.- Coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno;
- II.- Prevención del delito, vinculación con la ciudadanía y derechos humanos;
- III.- Metodologías, procedimientos y sistemas de actuación policial;
- IV.- Tecnologías de información;
- V.- Niveles de confianza de la ciudadanía en el desempeño de las instituciones de seguridad Pública;
- VI.- Prevención de delito y participación ciudadana
- VII.- Desarrollo institucional; y
- VIII.- Combate a la corrupción.

Para alcanzar en su metodología de los rubros del plan Municipal de Seguridad Pública, se deberá utilizar en su metodología de elaboración:

- a).- El diagnostico de la situación que presenta la seguridad pública en el Municipio;
- b).- Los objetivos específicos a alcanzar;
- c).- Las líneas de estrategia para el logro de los objetivos;
- d).- Los subprogramas específicos, incluyendo la diversidad étnica, pluricultural y el género, así como las acciones y metas operativas correspondientes;
- e).- Las unidades administrativas responsables de su ejecución; y
- f).- La celebración de foros de consulta ciudadana.

Artículo 28.- El plan de Seguridad Pública Municipal deberá presentarse por el Presidente ante el Ayuntamiento dentro de los primeros meses posteriores al inicio de la Administración Municipal y aprobado en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de su presentación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 29.- El plan de seguridad Pública Municipal, estará vigente durante el periodo que dure la administración municipal que lo haya implementado y se revisara anualmente por el consejo Municipal de Seguridad Pública y el Ayuntamiento, publicándose las modificación en su caso se realicen, la Institución Policial deberá darle publicidad y difusión dentro del Municipio.

Artículo 30.- Del Presidente Municipal son sus atribuciones:

- I.- Ejercer el mando de la policía preventiva municipal, en términos de la Constitución, La Ley, El Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, a fin de salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública, en el territorio del municipio;
- II.- Acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- III.- Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- IV.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, el presente Reglamento, los acuerdos, convenios y demás disposiciones que apruebe el Ayuntamiento en materia de seguridad pública;
- V.- Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades federales o estatales en materia de seguridad pública;
- VI.- Nombrar al titular de la institución policial, previa consulta que se haga de sus antecedentes en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, quien además deberá ser certificado por el Centro Estatal de Control y Confianza y tendrá que contar con una experiencia mínima comprobable de tres años como mando en cualquier corporación de seguridad pública;
- VII.- Nombrar a los integrantes de la policía preventiva y tránsito Municipal en los términos de la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- VIII.- Establecer en el municipio las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IX.- Promover la participación de la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de la seguridad pública;
- X.- Proponer al Ayuntamiento los reglamentos gubernativos y de policía municipal;
- XI.- Ordenar que se realice oportunamente la inscripción de los integrantes de la policía municipal en el registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- XII.- Proporcionar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo la información relacionada con la incidencia delictiva, las infracciones administrativas y la productividad de los integrantes de la corporación del cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- XIII.- Verificar que el parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los registros correspondientes;
- XIV.- Facilitar el intercambio de la información con las diversas instituciones de seguridad pública en la entidad, incluyendo protección civil, con el propósito de facilitar el despliegue y atención oportuna en casos urgentes;
- XV.- Establecer programas orientados a la prevención del delito y/o infracciones administrativas;
- XVI.- Presidir el Consejo Municipal de Seguridad Pública, el consejo Municipal de Honor y Justicia, y de forma alterna, el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública;
- XVII.- Cesar de su cargo a todo servidor público del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que no pertenezca a la carrera Policial;
- XVIII.- Vigilar la efectiva coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;
- XIX.- Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal en los términos previstos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX.- Proponer ante el ayuntamiento la aplicación de políticas, propuestas de reforma y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública que emita la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;
- XXI.- Supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- XXII.- Asegurar la integración de los miembros de la institución policial a las bases de datos criminalísticas y de personal;
- XXIII.- Designar a un responsable de control, suministro y adecuado manejo de la información de seguridad pública;
- XXIV.- Integrar y consular las bases de datos de personal de seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en la institución policial;
- XXV.- Abstenerse de contratar y emplear en la institución Policial a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;
- XXVI.- Establecer la dirección municipal de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el centro Nacional de Certificación y Acreditación, por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, por el Ayuntamiento, por el Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad

Publica , por el presente Reglamento y por las demás disposiciones aplicables, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XXVII.- Integrar y consultar la información relativa a la Operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de de datos criminalísticas y de personal de Seguridad Publica;

XXVIII.- Las demás que le confieran otras leyes y demás ordenamientos.

XXIX.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el presidente podrá llevarlas a cabo por si o a través de la Secretaria General Municipal o el titular de la Institución Policial.

Artículo 31.- El Titular de la Institución Policial, será nombrado por el Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de estas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Tránsito;
- II.- Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de hacer eficiente los servicios de la policía preventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio;
- III.- Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia;
- IV.- Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los incidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- V.- Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, bases de datos criminalísticas, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en los párrafos cinco, seis y siete del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Publica, la Ley de Seguridad Nacional, la Constitución Política del Estrado y demás normalidad aplicable;
- VI.- Dotar al cuerpo de policía y tránsito de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos;
- VII.- Organizar u sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a este fin;
- VIII.- Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.- Acordara directamente con el Presidente Municipal, cuando le amerite;
- X.- Participar activamente en la elaboración del Programa Municipal de seguridad pública, su revisión publicación y difusión;
- XI.- Dirigir las instancias municipales de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Publica;
- XII.- Informar al ayuntamiento el estado de la seguridad pública municipal cuando así se le requiera;
- XIII.- Llevar el adecuado control, mantenimiento e inventario del parque vehicular, armamento, municiones y demás equipo de seguridad, se encuentren inscritos en los registros correspondientes;
- XIV.- Participar en la Conferencia Nacional de Secretarios de seguridad Pública en los términos previstos por la Ley general del Sistema Nacional de Seguridad Publica;
- XV.- Proponer los procedimientos relativos a la carrera Policial, Profesionalismo y régimen Disciplinario;
- XVI.- Integrar a los miembros de la institución policial a las bases de datos criminalísticas y de personal; y
- XVII.- Las demás que le signes las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Artículo 32.- La carrera policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 33.- La carrera policial tiene por objeto profesionalizar a los miembros de la institución policial para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Municipio.

Artículo 34.- La organización jerárquica de la Institución Policial será bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos el titular deberá cubrir, al menos, el mando de correspondiente a suboficial; la carrera Policial y el mando, son independientes de los nombramientos que para desempeñar el cargo administrativo o de dirección designe el ayuntamiento.

En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos de dirección.

La organización jerárquica será con base a la siguiente escala de categorías:

I.- Escala básica:

- a).- Policía
- b).- Policía tercero
- c).- policía segundo; y
- d).- Policía Primero.

II.- Oficiales:

- a).- Suboficial;
- b).- oficial; y,
- c).- subinspector.

III.- Inspectores:

- a).- Inspector;
- b).- inspector jefe; e
- c).- Inspector General.

Artículo 35.- Los policías preventivos municipales tendrán acceso al servicio de carrera, una vez que hayan completado el proceso de profesionalización determinado por la ley.

Artículo 36.- Dentro del servicio se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Institución, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía; cuando estos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 37.- Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Institución contará con los niveles de diferenciales del mando siguiente:

- I.- Alto mando;
- II.- Mando superiores;
- III.- Mando operativos; y
- IV.- Mando subordinados;

CAPITULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 38.- El Ingreso es el procedimiento mediante el cual se regula la incorporación de los aspirantes a la Institución Policial en virtud del cual se formaliza la relación entre el policía y la corporación, a efecto de ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, de la que se derivan derechos y obligaciones del nuevo integrante, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento y selección de aspirantes así como de la formación inicial.

Artículo 39.- Para el ingreso a la carrera policial deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, además de contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado de Hidalgo;
- II.- Acreditar el nivel de estudios medio superior;
- III.- Estatura mínima: hombres 1.65 y mujeres 1.55 metros, su peso deberá ser acorde con la estatura;

- IV.- Tener entre 18 y 30 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de sus función;
- V.- No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
- VI.- Saber conducir vehículos automotores y tener licencia vigente para conducir;
- VII.- Ser de notoria buena conducta, acreditándolo con las constancias de no antecedentes penales y la de no inhabilitación como servidor público, para tales efectos el aspirante no deberá haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grava por la ley o estar sujeto a proceso penal; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- VIII.- No tener antecedentes positivos en el registro de las instituciones de seguridad pública y sus organismos auxiliares, entendiéndose por tal, que no deben existir datos en su historial que hayan originado su salida de cualquier institución del ramo;
- IX.- En el caso de los varones, haber cumplido con el servicio Militar Nacional o en su caso, acreditar estar cumpliendo con dicha obligación;
- X.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo,
- XI.- **Acreditar buena salud física y mental; y**
- XII.- Presentar y aprobar los procesos de evaluación y confiabilidad que seles practiquen.
- XIII.- Aprobar el curso de ingreso y el curso de formación inicial determinado por el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado;
- XIV.- Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales; y
- XV.- Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

SECCION I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 40.- A efecto de brindar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, a aquella que va dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, con los contenidos y las etapas que señala el presente reglamento, la convocatoria es dirigida a todas la personas interesadas a ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 41.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Institución Policial emitirá la convocatoria pública y abierta y conforme a los siguientes lineamientos:

- I.- Señalar de forma precisa los puestos a ocupar una vez acreditada la formación inicial y perfil del puesto, por competencia que deberán cubrir una vez que egresen;
- II.- Precisar los requisitos que deberá cumplir los aspirantes;
- III.- Citara la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- IV.- Indicara lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V.- Precisara lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI.- Señalara fecha de fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento, las evaluaciones y estudios practicados;
- VII.- Precisara los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.
- VIII.- Determinara las obligaciones de los aspirantes;
- IX.- Indicara el compromiso de la Institución Policial con quienes cursen la formación inicial; y
- X.- No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen, étnico, condición social, o por cualquier otro motivo que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, los requisitos del perfil del puesto en ningún caso constituyen discriminación algún.

Artículo 42.- No serán aptos los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el registro nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 43.- La remuneración de los integrantes de la Institución Policial será digna, decorosa, proporcional con la cantidad de riesgo y responsabilidad de las funciones en su rango respectivo, y el tabulador de sueldos del personal de la Corporación, deberá estar totalmente separados del tabulador del personal administrativo civil del ayuntamiento.

Artículo 44.- Las remuneraciones del personal de la Institución no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo, por ningún motivo.

Artículo 45.- El Aspirante que haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de ingreso señalados en el presente reglamento, tendrá derecho a obtener el nombramiento con el grado de policía y nivel de mando de subordinado.

La convocatoria se emitirá dentro de los quince días siguientes a la creación o al inicio de la vacante de la plaza; el funcionamiento del proceso de reclutamiento se realizará a través de convocatorias que podrán ser:

a) **Interna** para realizar las gestiones correspondientes a la promoción. El procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de una circular elaborada por la Comisión, la cual considerará los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y Reglamento de Seguridad Pública de Tula de Allende.

b) **Externa.** Aquella que se hace al público en general que desee ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio.

Cuando el número de plazas pueda cubrirse con el banco de aspirantes de la Institución, y dependiendo de la urgencia del requerimiento del personal por parte de las Direcciones de Seguridad Pública, se procederá a verificar la cartera de aspirantes dentro de la bolsa de trabajo de la Institución, sin recurrir a la publicación de la convocatoria; lo anterior, con el fin de detectar las similitudes o discrepancias con el perfil requerido y aprovechar los candidatos potenciales que depositaron anteriormente sus Curriculum Vitae. Bajo este enfoque, se procederá a pasar directamente al procedimiento de Selección.

c) **Contenido de la Convocatoria:**

Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, complementarios a los que señalan en el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tula de Allende y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado, son indispensables los siguientes requisitos:

- A. Tener la nacionalidad mexicana.
- B. Estar apto física y mentalmente; atendiendo al resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, psicométricos y demás que al efecto se practiquen.
- C. Haber cumplido el servicio militar, o estar en cumplimiento del mismo.
- D. Presentar el certificado o constancia que acredite el nivel de educación que determine el Estado o el Municipio respectivo, sin que pueda ser inferior al nivel secundaria;
- E. Observar buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso.
- F. Tener entre dieciocho y treinta y tres años de edad, con excepción de los mandos directivos.
- G. Tratándose del personal operativo de seguridad y vigilancia, haber aprobado satisfactoriamente los cursos de adiestramiento y capacitación correspondientes impartidos por los institutos para la formación estatal o municipal en los términos que señalen los reglamentos respectivos.
- H. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido de algún cuerpo de seguridad pública del país por resolución firme.
- I. Los Puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados.
- J. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse y a las entrevistas preliminares que se determinen.
- K. El lugar, fecha y hora de realización de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.
- L. Escolaridad, Experiencia, y documentación requerida.
- M. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se deban aplicar.
- N. Fecha de publicación de los resultados.
- O. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características.

P. La Convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elementos discriminatorios.

Artículo 46.- La comisión de Ingreso del Servicio de Carrera, deberá consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Los aspirantes que tengan algún impedimento, resultado de la consulta en el Registro Nacional no serán reclutados de acuerdo con este procedimiento y demás disposiciones sustantivas, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 47.- Es responsabilidad del Titular de la Corporación de la Policía Municipal de Tepeji del Río de Ocampo Estado de Hidalgo, del Subdirector Operativo, del Subdirector Administrativo y del Director de la Comisión del Servicio de Carrera, asegurar la implantación de este procedimiento.

SECCION II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 48.- El reclutamiento es el subsistema que permite se realice la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de policía, las corporaciones se sujetarán a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso del procedimiento, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El Reglamento del Servicio de Carrera Policial y Ley General de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 49.- El reclutamiento al Servicio dependerá de las necesidades Institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado, en caso de que no se cuenten con plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 50.- El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía escala básica, Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción y ascensos.

SECCION III DE LA SELECCIÓN

Artículo 51.- Es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el Reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Así como determinar si el aspirante cumple con las competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto que se va a cubrir, mediante la aplicación de diferentes estudios y evaluaciones, las cuales, en caso de aprobarlas, se convertirán en la referencia para poder ingresar a la Institución, lo cual deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 52.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen El Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCION IV. DE LA FORMACION INICIAL

Artículo 53.- Es el proceso mediante el cual se brinda a los cadetes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda.

Con el propósito de lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 54.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas; niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

SECCION V. DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 55.- Los nombramientos será de manera provisionales y en su caso definitivos de los Integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, los cuales serán otorgados por el titular de cada uno de estos y serán validos en cuanto cumplan con las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, a los que quedaran sujetos así como al presente Reglamento y a las ordenes escritas o verbales de sus superiores jerárquicos.

El nombramiento de los integrantes de la Institución Policial será posterior a la acreditación del proceso de selección y al curso de formación inicial.

Artículo 56.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local del Estado de Hidalgo y a las leyes que de ella emanen y al Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, de la siguiente manera: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado de Hidalgo y a las leyes que de ella emanen así como a las disposiciones legales aplicables".

Artículo 57.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios con los cuales se inicia en el servicio.

Artículo 58.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorgará todos los derechos, le impone obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

SECCION VI. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 59.- La Certificación consiste en que los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Tepeji del Río de Ocampo se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación y Acreditación correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción, así como para la permanencia en la Dirección. La Certificación tiene por objeto:

- A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I.- Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II.- Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III.- Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV.- Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V.- Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 60.- La certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

SECCION VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 61.- El Plan de Carrera de cada Elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional, desde su ingreso a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia a la corporación conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo a fin de inducirle certeza.

Artículo 62.- La carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional en los términos de las necesidades que se adopten.

Artículo 63.- Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en sus necesidades establecerán programas para la formación de los elementos de carrera.

SECCION VII. DEL REINGRESO

Artículo 64.- El reingreso de personal a la Institución Policial, se podrá efectuar cuando tengan hasta un año de haberse separado del cargo, a partir de que les haya sido aceptada la renuncia no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de su expediente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- No ser mayor de 40 años de edad;
- II.- Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III.- Carta reciente de antecedentes no penales;
- IV.- Certificado de curso básico de formación policial, expedido por el Institución reconocida;
- V.- Examen médico expedido por Institución del Sector de Salud;
- VI.- Examen psicológico; y
- VII.- Examen toxicológico.

Artículo 65.- Las solicitudes de reingreso de quienes por cualquier motivo hayan dejado de prestar sus servicios en los Cuerpos de Seguridad Pública, serán sometidas al proceso de selección en forma integral, de acuerdo con la Ley.

Artículo 66.- No podrán reingresar a los cuerpos de Seguridad Pública quienes hubieren sido dados de baja o destituidos de los mismos o de cualquier Institución Policial, en términos de las causales señaladas en la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 67.- La formación continua integra las actividades encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del integrante de la carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 68.- Para efectos de la permanencia como integrante de la Institución Policial es menester el cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos para el ingreso;
- b) Acreditar que cuenta con la capacidad así como los conocimientos, habilidades y perfil físico, médico, ético y de personalidad establecidos en el Servicio Profesional de Carrera;
- c) Cumplir con los principios básicos de actuación señalados en la Ley;

Artículo 69.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del servicio, considerando su reconocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse acabo en tiempo y forma que al efecto se establezca.

Artículo 70.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en consideración la formación inicial, continua, especializada así como su desarrollo y promociones obtenidas.

Así también dicha evaluación consistirá en la aplicación de los exámenes que al efecto deban aplicarse, con la finalidad de estimular el desarrollo profesional y personal del integrante en activo del servicio, actualizándolo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si cumple o no con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCION I. DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 71.- La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización de los conocimientos, así como de sus evaluaciones periódicas y de certificación como requisito de permanencia en el servicio, formación que consistirá en la preparación y capacitación de los integrantes de la Corporación Policial, a fin de que adquieran los conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional.

Formación que comprenderá las etapas de:

- I.- Actualización;
- II.- Promoción;
- III.- Especialización, y
- IV.- Alta conducción.

La Formación estará a cargo de las Academias de Formación y Profesionalización Policial; los integrantes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno.

Artículo 72.- Los cursos deberán corresponder al plan de carrera de cada policía y será requisito indispensable para su promoción en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción del manual del servicio profesional de carrera.

Artículo 73.- En el supuesto de que el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante de la corporación no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del elemento inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCION II. DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 74.- La evaluación del desempeño tiene como objetivo aplicar los procedimientos e instrumentos homologados para la evaluación de los elementos adscritos a la Institución Policial, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad en base a los principios constitucionales, respaldando su permanencia, promoción, condecoración y en su caso una sanción, coadyuvando a su vez con el crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Artículo 75.- Por parte de la corporación policial participara la Comisión del Servicio de Carrera de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de los elementos evaluados, mismo que deberá cubrir el siguiente perfil:

Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación.

1.- Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a. Suboficial
- b. Oficial
- c. Subinspector.

2.- De requerirse podrán fungir como evaluadores:

- a. Policías primeros, y
- b. Policías segundos.

Artículo 76.- Corresponde el proceso de evaluación a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia, las siguientes competencias:

I.- Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia le corresponde:

1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de integrantes previstos en los programas establecidos,
2. Solicitar al área de Recursos Humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en esta normatividad;
3. Notificar al Órgano interno de Control de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evacuación;
4. Notificar al titular de la Corporación Policial;
5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde con el instrumento de evaluación;
6. Recabar la información de la evacuación por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia, y por el superior jerárquico del elemento a evaluar.
7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión, el superior jerárquico, así como la parte de la evacuación que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento.
8. Remitir los resultados a la instancia Estatal correspondiente para que esta realice la carga de los resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
9. Coordinar y solicitar la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomaran las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II.- Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia:

1. Aplicar la parte de la evacuación que le compete de acuerdo al instrumento de evaluación;
2. Proponer a la Corporación los candidatos que califiquen para su promoción;
3. Analizar los casos en el que el resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la Corporación;
4. Revisar los casos en los que los elementos que tengan en su expediente alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación de desempeño;
- 5.- Revisar los casos en los que los elementos que tengan un expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal que pudiera ser determinante o causal de baja en la corporación;
- 6.- Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
- 7.- Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad y en su caso establecer las sanciones correspondientes.

III.- Corresponde al Superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evacuación que le compete de acuerdo al instrumento de evaluación;

2. Proponer a la comisión a los candidatos a recibir estímulos a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación de desempeño;
3. Proponer a la Comisión a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo
4. Aplicar la evaluación del desempeño con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 77.- Para la realización de la evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

- I.- Integrar de forma adecuada el expediente personal con la siguiente información:
 1. Documentos personales;
 2. Síntesis curricular;
 3. Documentación soporte de perfil profesional;
 4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
 5. Documentos de adscripción;
 6. Resultados de evaluación de ingreso;
 7. Resultados de la Formación inicial;
 8. Hoja de alta;
 9. Acreditación de actualización recibida;
 10. Acreditación de capacitación especial recibida;
 11. Inasistencias;
 12. Sanciones;
 13. Reconocimientos.

Artículo 78.- Aplicar el procedimiento para la implementación de la evaluación para el desempeño, el cual tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 79.- Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran perfectamente en el archivo confidencial de la Corporación.

Artículo 80.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia entregara los resultados de las evaluaciones a la instancia correspondiente de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

SECCION III. DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 81.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende el premio municipal al buen policía, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones; por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve a la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad, respecto de las funciones sustantivas y demás actos meritorios del integrante del servicio, en todo caso el Consejo determinara su procedencia, se concede voz popular para proponer al servidor público merecedor del estímulo.

Artículo 82.- Las acciones de los integrantes del servicio que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos estatales, nacionales o internacionales.

Artículo 83.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes del servicio son:

- I.- Premio Municipal al buen policía;
- II.- Condecoración; y
- III.- **Recompensa.**

Artículo 84.- Las condecoraciones pueden ser:

- I.- Merito Operativo;
- II.- Merito Cívico;
- III.- Merito Social;
- IV.- Meritō Ejemplar;
- V.- Merito Tecnológico;

- VI.- Merito Facultativo;
- VII.- Merito Docente;
- VIII.- Merito Deportivo.

Artículo 85.- La condecoración al merito operativo se confiere a primera clase a los integrantes del servicio, por efectuar espontáneamente los actos referidos para ello y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 86.- La condecoración al merito cívico se otorgara a los integrantes del servicio considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 87.- La condecoración al merito social se otorgara a los integrantes del servicio que se distingan por el cumplimiento excepcional de sus funciones a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 88.- La condecoración al merito ejemplar se otorgará a los integrantes del servicio que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la institución Policial.

Artículo 89.- La condecoración al merito tecnológico se otorgara en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones Policiacas, para el Estado, Municipio o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los integrantes del servicio que sean autores de un invento o modificación de utilidad para el Estado, Municipio o para la nación, o para el beneficio institucional; y en segunda clase los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la institución.

Artículo 90.- La condecoración al merito facultativo se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación inicial, continua y especializada, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares.

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 91.- La condecoración al merito docente se otorgara en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere la primera clase al integrante del servicio que imparta asignaturas con nivel de especialización y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 92.- La condecoración al merito deportivo se otorgara en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la institución, ya sea en justas de nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional, obtenga alguna presea; y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte en beneficio de la institución, tanto en justas de nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 93.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Institución, para tales efectos el Ayuntamiento destinara anualmente los montos en el presupuesto, a fin de incentivar la conducta del integrante del servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por el Municipio.

Artículo 94.- Para efectos del otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I.- La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución; y
- II.- El grado de esfuerzo y sacrificio que implica la acción desarrollada, y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieran resultados sobresalientes en las actuaciones del integrante del servicio.

Artículo 95.- En el caso de que el integrante del servicio que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV. DE LA PROMOCION

Artículo 96.- Se entiende por ascenso, la promoción del elemento policial al grado inmediato superior.

Artículo 97.- La Institución Policial Tramitará los ascensos de los miembros de la policía preventiva municipal, considerando los expedientes y resultados obtenidos en las evaluaciones implementadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza y el Instituto de Formación Profesional, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 98.- El ascenso o la promoción al grado inmediato superior, solo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que haya interesados para cubrir la vacante. Siempre que se concurre una plaza que se encuentre disponible, todos los elementos que tengan el grado inmediato inferior están obligados a participar, cuando de acuerdo a sus expedientes y hojas de servicio cumplan con los requisitos que se establezcan en las convocatorias.

Artículo 99.- Por ningún motivo se concederán ascensos a quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

- I.- Disfrutando de licencia;
- II.- Mediante la aplicación de evaluaciones se determine que no se cuentan con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y experiencia para ascender al grado inmediato superior, quedando obligados a participar en la siguiente convocatoria;
- III.- Estén sujetos a un proceso penal o procedimiento administrativo; y
- IV.- En cualquier otro supuesto previsto en otras leyes.

Artículo 100.- Serán factores determinantes para obtener el ascenso al escalafón inmediato superior:

- I.- Los resultados de formación inicial, continua y especializada;
- II.- Los resultados de evaluación para la permanencia;
- III.- Antigüedad en el servicio;
- IV.- Antigüedad en el grado;
- V.- La disciplina cotejada en su hoja de servicio;
- VI.- La puntualidad y asistencia; y
- VII.- La preservación de los requisitos de permanencia.

Artículo 101.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los interesados deberán contar con una antigüedad mínima en la jerarquía o grado inmediato anterior.

Artículo 102.- La antigüedad se contara desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación de que se trate un que hayan prestado sus servicios en forma efectiva de manera ininterrumpida.

Artículo 103.- La antigüedad se clasificara y computara para cada integrante del servicio en la siguiente forma:

- I.- **Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la corporación; y**
 II.- Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia de grado correspondiente que le fue otorgado.

Artículo 104.- La antigüedad mínima que debe de contar un policía en jerarquía o grado inmediato anterior para participar en el proceso de desarrollo y promoción, será considerado conforme al siguiente cuadro:

CATEGORIA	JERARQUIA	NIVEL DE MANDO	ANTIGÜEDAD EN LA JERARQUIA
Escala Básica	Policía	Subordinado	
	Policía Tercero	Subordinado	1 año
	Policía Segundo	Subordinado	1 año
	Policía Primero	Subordinado	1 año
Oficiales	Suboficial	Mando Operativo	2 año
	Oficial	Mando Operativo	2 año
	Subinspector	Mando Operativo	2 año
Inspectores	Inspector	Mando Superior	2 año
	Inspector jefe	Mando Superior	2 año
	Inspector general	Mando Superior	2 año

Artículo 105.- El titular de la Institución Policial podrá por, necesidad del servicio. Determinar el cambio de los integrantes de un departamento a otro, de un departamento a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a un departamento, sin perjuicio del derecho al ascenso que corresponda, en tal caso, el integrante del servicio conserva la categoría, jerarquía o grado.

Artículo 106.- Los meritos de los integrantes de la Institución Policial para obtener el ascenso, serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia Municipal, la cual será la instancia encargada de determinar su precedencia.

Artículo 107.- Una vez que el integrante del servicio obtenga la promoción, le será expendido el nombramiento por el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial.

Artículo 108.- El nombramiento tendrá como mínimo los siguientes datos:

- I.- Fecha y lugar de expedición;
 II.- Nombre completo del Policía;
 III.- Edad, sexo, nacionalidad, y estado civil;
 IV.- Categoría y jerarquía;
 V.- Leyenda de protesta;
 VI.- Funciones asignadas, y;
 VII.- Nombre y firma del Presidente Municipal y del titular de la Institución Policial.

Artículo 109.- Los perfiles para el grado jerárquico correspondiente, serán los que determine el Instituto de Formación Profesional de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

SECCION V. DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 110.- Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que establezcan al efecto las Autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial y deberá registrarse para los efectos del párrafo precedente.

SECCION VI. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 111.- La licencia es el periodo de tiempo con permiso previamente autorizado para la separación temporal del servicio con reserva de la plaza.

Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación Policial, será sin goce de salario; la cual se podrá conceder en las siguientes modalidades:

- I.- Ordinaria;
- II.- Extraordinaria; y
- III.- Por enfermedad.

La licencia ordinaria es aquella que se concede a solicitud de los integrantes de la Institución Policial de acuerdo a las necesidades del servicio y por el lapso de un día hasta seis meses en este caso, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- | | |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| a. | Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del titular de la Corporación; |
| b. | En las licencias mayores a cinco días, el personal dejara de recibir sus percepciones; |

La licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los elementos a juicio del titular de la corporación, para separarse de su servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, con una duración comprendida y de acuerdo a la temporalidad en que este permanezca en dicho cargo, no teniendo derecho a recibir percepción de ninguna índole ni promovido.

Licencia por enfermedad, se regirá por la normatividad aplicable al caso.

Artículo 112.- Para cubrir el cargo del o los integrantes de la Corporación que tenga licencia, se nombrara a otro integrante que actuara de manera provisional.

Artículo 113.- El permiso es aquel que se otorga previa solicitud realizada por aquel o aquellos integrantes de la Institución policial para ausentarse de su servicio, con motivo de causa justificada y/o tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor.

Para que al efecto el solicitante pueda gozar del permiso solicitado deberá obrar debida autorización expresa, por su superior jerárquico así como del titular de la Corporación.

Artículo 114.- Se entenderá por comisión el encargo o asignación de cargo, con efectos temporales de hasta ciento ochenta días, conferido a algún integrante de la Institución policial, para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de las unidades administrativas que conforman el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, por lo que respecta a sus percepciones económicas estas se resolverán a juicio del titular.

Artículo 115.- A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresara a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata al servicio en el que se encontraba.

CAPITULO IV. DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 116.- Es la determinación de la rescisión del servicio de los integrantes de la Institución Policial, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridades Pública vigente en el Estado, y de lo cual conocerá los órganos colegidos del servicio profesional de carrera así como el consejo del Servicio Profesional de Honor y Justicia, quien deberá determinar administrativamente lo relacionado con la terminación de su nombramiento, o de la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I.- Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos permanencia;
- II.- Cese, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o;
- III.- Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte;

- c) Incapacidad permanente; y
- d) Jubilación o Retiro;

Artículo 117.- Los integrantes de la Institución Policiaca que hayan alcanzado las edades límite para permanencia, podrán ser reubicados a consideración del Presidente. En otras áreas de los servicios de la propia institución, en lo concerniente a retiro y jubilación el Ayuntamiento expedirá el reglamento que corresponda.

Artículo 118.- La separación y cese son los actos mediante los cuales cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica administrativa entre el integrante del servicio y la Institución.

Artículo 119.- La separación y cese tienen como objeto desvincular al integrante del servicio por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, a fin de preservar los registros los requisitos de pertenencia en el servicio y los principios de actuación en la Institución, significados por la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez.

Artículo 120.- Las causales ordinarias de separación son:

- I.- La renuncia voluntaria formulada por el integrante del servicio;
- II.- La incapacidad física o mental permanente para el desempeño de sus funciones;
- III.- La jubilación.

Artículo 121.- La causal de separación extraordinaria del servicio, consiste en el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el integrante del servicio.

Artículo 122.- La separación se realizara mediante el siguiente procedimiento:

- I.- El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando documentos y demás pruebas que considere pertinentes.
- II.- La comisión notificara la queja al policía y lo citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.
- III.- El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la comisión resuelva lo conducente.
- IV.- Contra la resolución de la comisión no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico el mando inmediato o el titular de la Corporación.

SECCION I. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 123.- La legalidad, el orden y la disciplina conforman la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 124.- Todo superior jerárquico tiene la facultad de imponer correctivos a sus subordinados, dentro del Régimen Disciplinario de Conformidad con lo que establece el presente reglamento; tomando en consideración la jerarquía del infractor, sus antecedentes, su comportamiento y las circunstancias concurrentes.

Artículo 125.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el integrante de la institución policial, que cometen alguna falta por haber infringido un precepto legal o reglamentario, sin perjuicio de su responsabilidad en la comisión de un hecho que la ley señale como delito, en atención a la gravedad de la falta se aplicaran las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación;
- II.- Suspensión;
- III.- Remoción;
- IV.- Arresto

Artículo 126.- La Amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subordinado sobre la falta u omisión en el cumplimiento de sus deberes previstos en el presente reglamento y demás normatividad que rija su función, esta será en privado y podrá ser verbal o por escrito, se deberá dejar registro de la amonestación.

Artículo 127.- La Suspensión es la interrupción temporal de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución sin goce de sueldo, misma que no excederá de 30 treinta días o del término que establezcan las Leyes Administrativas Estatales y/o municipales, derivadas de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, ordenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal, siendo comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia la única facultada para su aplicación por las siguientes causas.

- a) Por reincidir en la comisión de faltas que generen un arresto, se tendrá como reincidente al que acumule tres arrestos dentro del periodo de seis meses consecutivos;
- b) Por la gravedad que constituya la comisión de cualquiera de la hipótesis previstas por la fracción que antecede, para considerar la gravedad se deberá tomar en consideración la puesta en peligro o lesiones que sufran las personas, autoridades y bienes, muebles o inmuebles, o el detrimento de la imagen de la institución política o del municipio;
- c) Por causas de responsabilidad que se consideren particularmente graves, que a juicio de la comisión de honor y justicia, no constituyan motivo de baja;

Artículo 128.- La Remoción es el cese de la relación laboral entre la Institución Policial y la Policía, sin responsabilidad para aquella, la comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia es la facultada para aplicar la remoción por infracción que amerite el elemento; son causas de remoción las siguientes:

- a) Reincidir en la falta que amerite suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- b) Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas o discontinuas a sus labores en un periodo de treinta días, sin permiso a sin causa justificada;
- c) Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- d) Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otro, dadas o prestaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido relacionado con sus funciones;
- e) Relevar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;
- f) Ejercer presión, en uso de su autoridad para obtener para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo;
- g) Cuando por negligencia o intencionalmente, se ocasione daños a bienes, propiedad del municipio o de terceros;
- h) Aplicar u ordenar medida contrarias a una ley, disposición legal o cualquier otra directriz superior o impedir su función;
- i) Resultar positivo en los exámenes de control y confianza y certificación ordenados por la superioridad, en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicara sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva del delito;
- j) Ingerir bebidas alcohólicas y presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, enervante o droga, salvo que exista prescripción médica, en los establecimientos o lugares de servicio que le sean asignados;
- k) Realizar reuniones sediciosas contra la autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación, presentar peticiones que tiendan a contrariar las ordenes que reciban y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;

- l) Por utilizar documentos falsos para acreditar no antecedentes penales, no antecedentes policiales negativos, estudios de cualquier nivel, realización del servicio militar nacional u otros necesarios para el ingreso y permanencia dentro de la corporación;
- m) Comprometer el elemento por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad de los lugares o de las personas en cualquier área de su servicio;
- n) Por utilizar o portar arma de fuego que no estén contempladas en la licencia oficial colectiva durante el desempeño de su servicio;
- ñ) Por ocupar el equipo, mobiliario o parque vehicular propiedad del municipio, para objeto distinto de aquel que están destinados o sean utilizados en usos personales o particulares sin previa autorización del superior jerárquico;
- o) A quien se le sorprenda o sea señalado vendiendo o sustrayendo equipo policiaco de trabajo para desempeñar las funciones que se tienen asignadas;
- p) Apoderarse, venda, rente, empeño o destruya equipos de trabajo propiedad del ayuntamiento;
- q) A quien solicite determinada cantidad de dinero o especie para efectos de otorgar un permiso, vacaciones u otros dentro del servicio;
- r) Incurrir en falsas de probidad y honradez;
- s) A quien lesiones sin ningún motivo a los infractores que remita o a la ciudadanía en general;
- t) A quien con su mala conducta ocasione una imagen denigrante a la institución policial, sea por cualquier medio de difusión o no difusión;
- u) Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, dentro o fuera de las áreas de trabajo;
- v) Por exceso en el uso de la fuerza pública;
- w) Por no obtener y/o mantener actualizado su certificado único policial;
- x) Por violaciones a las leyes, al presente reglamento y demás disposiciones que emitan el ayuntamiento;
- y) Por pérdida de la confianza; y
- z) Por causa de responsabilidad que se consideren graves y a juicio de la comisión de honor y justicia puedan ser causas para el cese.

Artículo 129.- El procedimiento de remoción se realizara conforme a lo siguiente:

- I.- Se iniciara de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la comisión que se encargara de la instrucción del procedimiento;
- II.- Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del elemento denunciado;
- III.- Se enviara una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de diez días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriendo como crea que tuvieron lugar, se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV.- Se citara al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si la hubiere y se recibirán sus alegatos por si o por medio de su defensor;
- V.- Una vez verificada la audiencia y desahogadas la pruebas, la comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificara al interesado;
- VI.- Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o de adviertan otros que impliquen responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII.- En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si a si lo resuelve la comisión, independientemente, de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga la responsabilidad que se impute lo cual se hará constar expresamente en a determinación de la misma.

Si el policía suspendido conforme a esta infracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 130.- El Arresto consistirá en la permanencia obligatoria del elemento en las instalaciones de la institución policial o en el área y servicio que se le asigne por su superior jerárquico quien está facultado para aplicar esta sanción, por espacio de hasta 24 veinticuatro horas sin perjuicio del servicio, la orden de arresto deberá realizarse por escrito, especificando el motivo y procederá por cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Por haber acumulado cinco amonestaciones en un año.
- b) Por hacerse Acompañar por una persona ajena a la corporación, en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado a que lo haga;
- c) Presentarse o encontrarse dentro del servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefaciente o enervantes, o con secuelas por el consumo de estos;
- d) Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio;
- e) No hacer entrega a la autoridad responsable de objetos que han sido asegurados o presuntos infractores;
- f) Presentarse uniformado a un establecimiento público y no guardar las normas mientras se encuentre dentro del mismo;
- g) Presentar más de cuatro incapacidades por enfermedad general, que serán sujetas a análisis;
- h) Se niegue a acatar una orden de su superior jerárquico, siempre y cuando no constituya un delito;
- i) No guardar las consideraciones de respeto a su superior jerárquico;
- j) Por proferir o vociferar palabras altisonantes, obscenas en perjuicio de un superior jerárquico dentro y fuera del servicio;
- k) Por acumular más de tres retardos consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días;
- l) Por participar en un hecho contrario al presente reglamento y de mas normatividad que rija su funcionamiento;
- m) Por encontrarse dormido dentro de su servicio y ser sorprendido por un superior jerárquico;
- n) No cuidar su equipo de trabajo y que por su negligencia ocasione un daño al mismo, que le impida desarrollar sus funciones dentro de su servicio asignado;
- ñ) Negarse a firmar, cambio de adscripción o destruir una boleta de arresto o cualquier documento oficial que le sea presentado por su superior inmediato o cualquier otro acto de insubordinación;
- o) Por alterar el orden dentro del pase de lista;
- p) Abandonar su servicio, que le hayan sido designado por su superior, sin que esto represente el abandono total del mismo;
- q) Por no portar debidamente el uniforme de la corporación;
- r) Por detener injustificadamente, a una persona que no haya cometido delito alguno, faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal, infracción al reglamento de tránsito o cualquier otra normatividad que emita el ayuntamiento;
- s) Por ocasionar daños a cualquier bien inmueble público o privado fuera del servicio;
- t) Por no orientar, auxiliar debidamente a una persona o cualquier causa que incurra en una mala imagen para la institución policial, dentro y fuera del servicio;
- u) Por aplicar a un subalterno, en forma dolosa, reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- v) Por portar el arme de cargo fuera del servicio; salvo con oficio de comisión debidamente firmado, y/o portar el arme que no corresponda a la licencia de portación;
- w) Atribuirse facultades que no le corresponden;
- x) Cuando se reciba queja de derechos humanos y/ o contraloría Municipal, así como las que se radiquen ante el consejo de Honor y Justicia, por actuar contrario a sus funciones, por actuar contrario a sus funciones, mediante previa investigación en la que se verifique que los hechos que se le imputan son verdaderos;
- y) Al que por negligencia, dolo, deshonestidad, prepotencia, afecte física, moral o materialmente a la ciudadanía o a la corporación;
- z) Al que sea sorprendido portando y utilizando aparatos de radiocomunicación de manera indebida y sin autorización;

- aa) Al que extravié un bien propiedad del municipio, dentro fuera del servicio o cuando por negligencia, esta sea la causa única del perjuicio;

Artículo 131.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso suspendidos por la comisión desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoria. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 132.- En todo caso el policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 133.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 134.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinario.

Artículo 135.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra la resolución no procederá recurso alguno.

SECCION II. DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 136.- El recurso de inconformidad constituye el medio de impugnación mediante el cual el integrante del servicio hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio.

Artículo 137.- La comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia Municipal será el órgano responsable, de conocer y resolver las controversias suscitadas por la promoción del recurso de inconformidad.

Artículo 138.- La inconformidad deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que la motivo, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

Artículo 139.- Para la substanciación del recurso de inconformidad se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I.- Deberá presentarse por escrito, indicando el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, citara los nombres de las personas autorizadas para recibir las, en el supuesto que omita señalar el domicilio, las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de estrados;
- II.- En el mismo escrito expresara el acto que impugna la fecha en que tuvo conocimiento del acto, y los agravios que a su juicio le fueron causados.
- III.- La comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia Municipal acordara si admite o no el recurso interpuesto, si determina esto último, sin mayor trámite lo desechara;
- IV.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia Municipal solicitará al órgano o autoridad en otra de cuyos actos u omisiones se hubiere formulado la inconformidad, para que dentro del término de tres días hábiles rinda un informe circunstanciado respecto de la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación;
- V.- Presentando el informe por parte de la autoridad o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor y Justicia Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá la resolución correspondiente notificando personalmente al inconforme;

Artículo 140.- El recurso de inconformidad únicamente será procedente en contra de las determinaciones de amonestación, arresto, suspensión sin goce de sueldo y Remoción.

Artículo 141.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el cadete o policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 142.- El recurso de rectificación no se impondrá en ningún caso, contra los criterios contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubiere aplicado.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ÓRGANO COLEGIADO
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 143.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de la Institución Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contara con el órgano colegiado siguiente:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia.

Artículo 144.- La comisión es el órgano colegiado de carácter honorífico, encargado de coordinar y dirigir, aprobar, ejecutar, evaluar los procesos y secciones del servicio, conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a Leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión.

Artículo 145.- La comisión se integrara de la siguiente manera:

- I.- Un titular que será el titular de la Institución Policial con voz y voto.
- II.- Un Secretario técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, solo con voz.
- III.- Un vocal, que será representante de recursos humanos o equivalente, con voz y voto.
- IV.- Un vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control o equivalente, con voz y voto.
- V.- Un representante de asuntos internos o equivalente, con voz.
- VI.- Un Vocal de mandos, con voz y voto.

Los tres últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacada en su función.

Artículo 146.- El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior de que el dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 147.- La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II.- Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente reglamento;
- III.- Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta comisión emita;
- IV.- Coordinar y dirigir el servicio;
- V.- Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este reglamento;
- VI.- Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los caso;
- VII.- Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pase de examen para todas la evaluaciones;
- VIII.- Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la institución policial

- IX.- Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrante;
- X.- Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio;
- XI.- Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII.- Informar al secretaría de seguridad pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII.- Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuencia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XIV.- Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XV.- Evaluara los meritos de los policías y se encargara de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en la leyes respectivas, y
- XVI.- Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales, y administrativas aplicables y todas la que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 148.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento del reclutamiento;
- b. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas;
- c. Elaborar, Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que se señalan en el procedimiento para tal efecto;
- d. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirante;
- e. Inscribir a los aspirantes, recibir la documentación;
- f. Consultar la clave única de identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil y demás requisitos de la convocatoria;

Artículo 149.- Para la aplicación de las sanciones, la comisión tomara en consideración los siguientes elementos;

- I.- Suprimir prácticas policiales que afecten a la sociedad o lesionen la imagen de la institución;
- II.- La naturaleza del hecho y/o gravedad de la conducta del infractor;
- III.- Los antecedentes de la actuación policial y el nivel jerárquico del infractor;
- IV.- La repercusión en la disciplina o comportamiento en los demás integrantes de la institución;
- V.- Las circunstancias del hecho y de los medios de ejecución;
- VI.- La antigüedad en el servicio policial;
- VII.- La reincidencia del infractor; y
- VIII.- El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

Artículo 150.- Las sanciones se impondrán por conducto de la comisión mediante procedimiento disciplinario.

Artículo 151.- El procedimiento disciplinario se iniciara mediante queja dirigida a la comisión, deberá ser presentada por escrito por cualquier persona o servidor público, se ingresara a través del área de oficialía de partes del gobierno municipal y deberá contener nombre, domicilio y firma de la persona que interpone la queja, exponiendo de manera circunstanciada los motivos u hechos que considera constituyen una causa pera la suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo o cese de la institución policial, el nombre del presunto infractor y su cargo si lo conoce, así como las pruebas que sustenten su imputación.

Artículo 152.- El área de oficialía de partes al recibir la promoción la turnara de inmediato al titular de la institución policial, quien dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su recepción, le asignara un numero de folio, analizara en contenido de la queja y determinara si existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento ante la comisión de honor y justicia municipal, en caso de que la queja sea imprecisa podrá citar al

quejoso para que comparezca y verbalmente subsane las deficiencias en la explicación de la queja, en caso contrario de manera fundada y motivada le notificara la negativa del quejoso.

La falta de los requisitos exigidos en el presente artículo, a juicio del titular de la institución policial será motivo suficiente para negar el inicio del procedimiento, sin perjuicio que con posterioridad se pueda volver a presentar la queja.

Si del escrito de queja se desprende la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y/o el nombre del quejoso la notificación se hará por medio de estrados de la institución policial.

Artículo 153.- En caso de que la queja contenga los elementos suficientes para iniciar el procedimiento, el titular del área turnara mediante oficio y dentro del término de las 24 horas siguientes, el escrito de queja y sus anexos si los hubiere, a la comisión de honor y justicia municipal, notificando a cada uno de sus miembros para efectos de la integración del concejo.

Artículo 154.- La comisión dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de queja, a través de su secretario técnico asignara el número progresivo que corresponda al expediente y dictara acuerdo de radiación, en el que se señalara:

- a) El lugar, día y hora para verificación de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y declaraciones inicial, que deberán realizarse en un plazo no menor de cinco, ni mayor de diez días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación al infractor del acuerdo de radicación.
- b) Que la notificación del infractor se realiza de manera personal en el domicilio particular de este o en su centro de trabajo.
- c) Que en el acto de notificación, se le entregue copia cotejada del escrito de queja al infractor, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la institución policial y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes.
Se considera como reservada o confidencial la información que pueda comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones y la que sea considerada como tal por la ley o reglamento aplicable a la materia.
- d) Se hará saber al presunto infractor su derecho a ofrecer pruebas y alegar a lo que a su interés convenga, por sí o mediante licenciado en derecho titulado que lo represente, apercibido, que en caso de no comparecer en causa justificada a la ausencia de ofrecimiento de pruebas, se entenderá como aceptadas las acusaciones que se le hacen, así como precluido su derecho a ofrecer pruebas en el procedimiento.
- e) Se hará saber al presunto infractor el derecho a que tiene a declarar o no en la audiencia de ofrecimiento de pruebas de forma verbal o por escrito respecto a la responsabilidad que se le imputa.
- f) Que se le notifique personalmente al quejoso, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia.
- g) Se requerirá el probable infractor para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia dentro del consejo de honor y justicia municipal; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados dentro de las instituciones que ocupe la comisión de honor y justicia, surtiendo desde ese momento sus efectos. En cuanto a lo previsto para la notificación, se realizara de conformidad con el código de procedimientos penales para el estado de Hidalgo en aplicación supletoria.

El acuerdo de radiación debe ser firmado por el titular de la institución policial y por su secretario técnico de la comisión de honor y justicia.

Artículo 155.- En la fecha y hora programada por la celebración de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, se iniciara la misma con pase de lista de los miembros de la comisión, debiendo estar presentes al menos tres de sus cinco miembros, en caso de falta de quórum o de inasistencia del presidente de la comisión o del secretario técnico, la audiencia se diferirá para

su celebración dentro de los cinco días hábiles posteriores, quedando notificadas las partes en el acto.

La audiencia será pública, los ausentes deberán intervenir en el momento que se presenten; podrá diferirse por causas de fuerza mayor, planamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia.

Una vez pasada la lista se verificará la comparecencia del presunto infractor, en su caso de su defensor y del quejoso, la instancia de este no suspenderá la audiencia.

Acto seguido el presidente de la comisión declarará formalmente abierta la sesión y, en seguida se llevará la audiencia de la siguiente forma:

- I.- El secretario técnico tomará las generales del presunto infractor y de su defensor, protestando al primero para conducirse con verdad y discerniéndole el cargo al segundo.
- II.- En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal notificación, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo 42 incisos "d" y "g" del presente reglamento y seguirá el procedimiento en su rebeldía.
- III.- En caso de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a dar lectura íntegra de la queja, así como de las constancias que obran en contra del presunto infractor, acto seguido se concederá a dar lectura íntegra de la queja así como de las constancias que obran en contra del presunto infractor, acto seguido se concederá el uso de la palabra primero al quejoso, para que haga la ratificación del escrito de queja, la falta de ratificación por incomparecencia no suspenderá el procedimiento.
- IV.- A continuación se concederá el uso de la palabra al presunto infractor para que, si es su deseo, por sí o a través de su defensor, den contestación a la queja.
- V.- El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa de manera oral o por escrito.
- VI.- Concluida, en su caso, la ratificación del escrito de denuncia, y su contestación, si la hubiere, la comisión analizará y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuáles son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos ser inconducentes, contrarias a derecho impertinentes o inútiles; notificando dicha determinación, personalmente en el acto a las partes.
Serán admisibles toda clase de prueba, excepto las que fueran contrarias a derecho, la moral, las buenas costumbres y las que se obtuvieran vulnerando los derechos fundamentales de las personas; aplicándose para el efecto, así como para su desahogo y valoración, lo dispuesto en el código de procedimientos penales vigentes en el estado de manera supletoria.
- VII.- Acto seguido la comisión podrá suspender en sus funciones sin goce de sueldo, al servidor público, haciéndole saber el motivo y fundamento legal para iniciar el procedimiento.
- VIII.- Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento o la participación de otros se les vinculará al mismo, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos y fracciones que anteceden.
- IX.- Previo al cierre del acta en un término no mayor de diez días hábiles citará a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas apercibiendo al presunto infractor para el caso de incomparecencia que se tendrá por perdidos todos los derechos que pudieran hacer valer en dicha audiencia.
- X.- Las partes quedarán formalmente notificadas en el acto de todos y cada uno de los acuerdos tomados en la audiencia.

Artículo 156.- En la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se procederá de la misma forma que la audiencia de ofrecimiento de pruebas.

Acto seguido el presidente de la comisión declarará formalmente abierta la sesión y, en seguida se llevará la audiencia de la siguiente forma:

- I.- En caso de incompetencia del presunto infractor se declarará su rebeldía y se acordará la preclusión de los derechos que pudiera hacer valer en la audiencia.

- II.- Se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, primero las de la parte quejosa y después las del presunto infractor.
- III.- Una vez desahogadas las pruebas, se concederá a las partes el derecho del alegar, en la misma audiencia a al día siguiente hábil, señalándose fecha y hora para su recepción, el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan si son de forma oral se harán constar en el acta correspondiente, el presunto infractor lo podrá hacer por sí o por conducto de su defensor o presentarlos por escrito dándose cuenta los mismos.
- IV.- Acto seguido se dará por terminada la audiencia, declarándose cerrada la instrucción citándose a las partes para la resolución, quedando notificadas las partes en el acto de todos los acuerdos tomando en la audiencia.

Artículo 157.- En la fecha y hora señalada para la recepción de alegatos se dará cuenta de ellos por la comisión o en su caso se hará constar la falta de redición de los mismos, teniendo por precluido el derecho de rendirlos con posterioridad a la paste omisa.

Artículo 158.- La comisión resolverá de forma colegiada y por la totalidad de sus integrantes, de manera fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la conclusión del término para la presentación de los alegatos, la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso, la sanción correspondiente notificando al servidor público de que se trate, dentro del término de dos días hábiles siguientes; la resolución tomara en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes de la persona sujeta a procedimiento, las pruebas desahogadas y los alegatos presentados oportunamente.

Artículo 159.- De todo lo actuado se levantara constancia por escrito, debidamente firmada por los que intervinieron. Las resoluciones de la comisión se agregaran a los expedientes u hojas de servicio del integrante de la institución policial y se solicitara se realicen las notificaciones en los registros correspondientes.

Artículo 160.- Contra la resolución emitida por la comisión procederá el recurso de inconformidad, el cual se presentara con la expresión de agresivos ante dicha comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 161.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevara a cabo de inmediato en sus términos, y surtirán efectos al notificarse. Se tendrá por resolución firme, aquella que no haya sido combatido a través del recurso correspondiente o que agotado este sea confirmada.

Artículo 162.- La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas por la comisión de Honor y Justicia Municipal, y para ello bastará el transcurso de un año contado de manera continua a partir del día siguiente de cometido el acto o infracción que se le imputa al elemento sujeto a procedimiento. La prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes.

Cuando se realice de oficio, la Comisión de Honor y Justicia, al momento de recibir el escrito de queja, verificara si no se ha actualizado la prescripción, en caso de que así fuera emitirá un auto mediante el cual decretará la prescripción de los hechos denunciados, la prescripción se interrumpe con el auto de radicación del procedimiento disciplinario.

Artículo 163.- La comisión sesionara en la sede de la institución policial, por convocatoria emitida por el titular de la corporación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Servicio Profesional de Carrera se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en función contemplado para estos efectos, se dará desde el momento en que este último inicie su vigencia.

CUARTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año, para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tenga las evaluaciones de control y confianza
2. Que tengan equivalencia a la formación inicial
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re-nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con algunos de estos criterios quedaran fuera de la institución policial.

Al presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, para su sanción y debido cumplimiento, por haber sido discutido y aprobado por unanimidad mediante acuerdo número 100/2014, en la vigésima sexta Sesión Ordinaria, celebrada por el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, el día 10 (diez) del mes de Mayo del año del dos mil catorce.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO

Profa. Ma. Micaela García García, Síndico Procurador Hacendario.- Rúbrica; C. Rubén Jonás Cortez Villa, Síndico Procurador Jurídico.- Rúbrica; Lic. Mary Carmen Tapia Anaya, Regidor.- Rúbrica; Profr. Oscar González, Regidor.- Rúbrica; C. Hilario Hernández Bernal, Regidor.- Rúbrica; C. Lucina Mejía Novo, Regidor.- Rúbrica; Profr. Jaime Trejo Limón, Regidor.- Rúbrica; C. Amelia Montserrat Guerrero Ramírez, Regidor.- Rúbrica; C. Luis Adán Rodríguez Domínguez, Regidor.- Rúbrica; Lic. Gabriela Jiménez Alcántara, Regidor.- Rúbrica; M.V.Z. Juan Pablo Trejo Correa, Regidor.- Rúbrica; Tec. Ana Karen Jiménez Martínez, Regidor.- Rúbrica; C. Lázaro Pérez Bernardino, Regidor.- Rúbrica; Lic. Omayra Rodríguez Villalobos, Regidor.- Rúbrica; C. Sabino Olguín Granados, Regidor.- Rúbrica; Lic. Álvaro Miranda Pineda, Regidor.- Rúbrica; C. Herminda Tello Pérez, Regidor.- Rúbrica.

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y II de la constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 fracción I incisos "a" y "c" y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien emitir el presente Reglamento, por lo tanto se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a los 10 (diez) días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

**ING. FERNANDO MIRANDA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-
RÚBRICA; LIC. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIO GENERAL
MUNICIPAL.- RÚBRICA**

MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

Al margen un sello que dice Gobierno Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO. C. LIC. JAIME JACOBO ALLENDE GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS CINCO, SEIS Y SIETE, 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; CONSIDERANDO VIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO TERCERO, ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES I, II, III Y IV, 6 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, 7, 16, 17, 19 FRACCIÓN I, 45, 56 FRACCIÓN I, INCISO A), B), 60 FRACCIÓN I, INCISOS A), L), 61, 69 FRACCIÓN III, INCISO A), 108 FRACCIÓN IX, 123, 124, 125, 126, 190, 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 1, 2, 26, 27 FRACCIONES I, II, III, VI, 33, 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE SESIONES DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO; HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

**TITULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO.- DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL.

**TITULO SEGUNDO.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.**

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS DERECHOS.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LAS OBLIGACIONES.

**TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

CAPÍTULO PRIMERO.- DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL PROCESO DE INGRESO Y REINGRESO.

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS REQUISITOS PARA INGRESO.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL REINGRESO.

CAPÍTULO QUINTO.- DEL RECLUTAMIENTO.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA SELECCIÓN.

CAPÍTULO SEPTIMO.- DE LOS EXAMENES Y EVALUACIONES PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

CAPÍTULO OCTAVO.- EXÁMENES DE INGRESO.

CAPÍTULO NOVENO.- DE LA FORMACIÓN INICIAL.

CAPÍTULO DÉCIMO.- DEL NOMBRAMIENTO.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO.- DEL PROCESO DE DESARROLLO Y PERMANENCIA.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD.
CAPÍTULO DECIMO TERCERO.- DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO.
CAPÍTULO DECIMO CUARTO.- DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.
CAPÍTULO DECIMO QUINTO.- DE LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES.
CAPÍTULO DECIMO SEXTO.- DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN.
CAPÍTULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN.
CAPÍTULO DECIMO OCTAVO. DE LOS ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES.
CAPÍTULO DECIMO NOVENO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
CAPÍTULO VIGÉSIMO. I.- CONCLUSION DEL SERVICIO
II.- PROCESO DE SEPARACIÓN.

TÍTULO CUARTO.
DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERAPOLICIAL.
CAPÍTULO TERCERO.- DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
CAPÍTULO CUARTO.- DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

TÍTULO QUINTO.
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO SEXTO
IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO.

TRANSITORIOS.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Artículos 115, 139 inciso H, 141 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, establecen la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

II. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley; en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los artículos 7, 56 fracción I, incisos b), c), 57 fracción III, 60 fracción I inciso a), 69 fracción III, 108 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal, artículos 16, 59, 61 y 64 del Reglamento Interior de Sesiones del H. Ayuntamiento Municipal, como los relativos del Bando de Gobierno Municipal, establecen las bases en el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos, los cuales deberán contener los siguientes principios: a) El proyecto respectivo será propuesto a la Comisión de Regidores de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares por el Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores de las diversas comisiones ó los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación; b) Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en el que haya quórum; e) En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo Municipal para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

III. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4 que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, dentro de los que se encuentra el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, instrumento fundamental del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los **Municipios**, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. Es prioritario dar cumplimiento al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, publicado el 25 de agosto del 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron entre otros compromisos, el de incorporar los doce procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

V. En ese tenor, es importante destacar que la seguridad pública constituye una de las actividades esenciales del Gobierno del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, cuya finalidad es mantener el orden público, proteger la integridad física y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de ilícitos y sancionar las faltas administrativas cometidas por los miembros del servicio.

VI. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, se ha dado a la tarea de incrementar la calidad en la prestación del servicio, llevando a cabo diversos programas de prevención del delito, inculcando en forma constante y permanente valores éticos a sus elementos y motivándolos con ascensos y diversos incentivos para su superación y mayor vigora su vocación de servicio.

VII. Sin embargo, la calidad del servicio debe mejorarse, es por ello que el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción, registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

VIII. Conforme al Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los fines de la Carrera Policial son:

- Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales.
- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones.
- Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, la Ley Estatal y el presente Reglamento.

IX. Derivado de los considerandos que anteceden afin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base en lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las instituciones Policiales, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

X. El Municipio a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, con fundamento en el artículo señalado en el considerando anterior, podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Secretaría, los cuales se incorporarán a las bases de datos del personal de Seguridad Pública.

Por todo lo expuesto y fundado, ésta H. Asamblea Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 1.- El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo y tiene por objeto establecer las bases normativas para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial conforme a lo dispuesto por los artículos 21 párrafos 9 y 10 incisos a, b, c, d y e, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, así como diseñar los procesos para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio, permanente y progresivo que garantiza la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el merito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera, establece la Carrera Policial Homologada como elemento básico para la formación de sus integrantes, regula los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección, formación, nombramiento, certificación, reingreso, evaluación, estímulos y promoción.

Artículo 4.- La Secretaría de Seguridad Pública apoyará en órganos colegiados como son: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Comisión de Honor y Justicia, encargada de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la carrera policial y el Consejo de Honor y Justicia, cuyo fin es velar por la honorabilidad y buena reputación de los cuerpos de seguridad pública.

El Artículo 5.- Paralos efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia.-** La Academia de Seguridad Pública del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
- II. **Aspirante.-** La persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al procedimiento de selección.
- III. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.
- IV. **Cadete.-** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial.
- V. **Capacitación.-** Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que permitan mejorar el desempeño de sus funciones.
- VI. **Comisión.-** La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo.
- VII. **Centro:** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

- VIII. **Comisario.**- El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo.
- IX. **Comisión de Honor y Justicia.**- Encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación.
- X. **Consejo de Honor y Justicia.**- Encargado de velar por la honorabilidad buena reputación de los cuerpos de seguridad pública.
- XI. **Secretaría.**- La Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo.
- XII. **Secretaría General.**- La Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- XIII. **Elemento.**- El personal operativo, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- XIV. **Ley General.**- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XV. **Ley Estatal.**- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
- XVI. **Miembro del Servicio.**- Elemento de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVII. **Perfil del puesto.**- La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado.
- XVIII. **Personal operativo.**- Personal que tienen la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- XIX. **Plaza de nueva creación.**- La posición presupuestaria adicional al gasto regular que respalda un puesto; sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del servicio operativo.
- XX. **Plaza vacante.**- La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regular que respalda un puesto que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra vacante por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XXI. **Policia integrante del Servicio de Carrera.**- Elemento operativo integrante de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXII. **Profesionalización.**- El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXIII. **Registro Nacional.**- El Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XXIV. **Reglamento.**- El presente Reglamento;
- XXV. **Servicio.**- El Servicio Profesional de Carrera Policial; y

Artículo 6.- Toda referencia al género masculino, incluyéndolos cargos y puestos en el Reglamento, lo es también para el género femenino cuando de su texto y contexto, no se establezca expresamente para uno u otro género.

Artículo 7.- El Servicio tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de seguridad pública a cargo del Estado Mexicano.

Artículo 8.- Los principios rectores del Servicio son: solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia. Para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9.- Al Servicio de Carrera Policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- El Servicio de Carrera Policial funcionará mediante los siguientes procedimientos:

- I. Planeación y Control.
- II. Reclutamiento y Selección.
- III. Ingreso y Formación Inicial.

- IV. Desarrollo y promoción.
- V. Permanencia.
- VI. Separación y retiro.

Artículo 11.- Los elementos operativos integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán cuando menos las siguientes funciones:

- I. **De investigación**, por medio de la cual realizará la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **De prevención**, cuya responsabilidad será la de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas y realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. **De reacción**, al responsabilizarse de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

La organización jerárquica de la Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende Hidalgo, comprenderá, las categorías siguientes:

- I. Comisarios.
- II. Inspectores.
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Las categorías antes previstas comprenderán las siguientes jerarquías:

- I. **Comisarios:**
 - Comisario General;
 - Comisario Jefe; y
 - Comisario.
- II. **Inspectores:**
 - Inspector General;
 - Inspector Jefe, e
 - Inspector.
- III. **Oficiales:**
 - Subinspector;
 - Oficial, y
 - Suboficial.
- IV. **Escala Básica:**
 - Policía Primero.
 - Policía Segundo.
 - Policía Tercero, y
 - Policía.

Artículo 12.- La Comisión establecerá la adecuada coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio.

Artículo 13.- Los miembros del Servicio se organizarán de conformidad con las siguientes categorías, jerárquicas y grados:

I.- Comisario.- Correspondiendo esta categoría al Secretario de Seguridad Pública Municipal y Tránsito Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.- Oficiales:

- a) **Subinspector;**
- b) **Oficial;**
- c) **Suboficial**, grado que corresponderá a los Subdirectores, o Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión.

III.- Escala Básica:

- a) Policía primero.
- b) Policía Segundo.
- c) Policía Tercero.
- d) Policía.

De entre los miembros del servicio, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Secretaría, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 14.- El miembro del Servicio gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como desarrollo y promoción, que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría y grado jerárquico.
- IV. Gozar de las prestaciones de seguridad social que les correspondan con base en la normatividad estatal correspondiente.
- V. Recibir, sin costo alguno vehículos, armamento, municiones, uniformes, insignias, identificaciones, chalecos, equipos de radiocomunicación, táctico-policial y demás equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones, evitando su uso indebido y/o enajenación, debiendo firmar el miembro del servicio al momento de su recepción de equipo de trabajo, el resguardo correspondiente, para su reintegro al momento de su verificación, separación ordinaria o extraordinaria.
- VI. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización con carácter obligatorio.
- VIII. A ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de habilidades y destrezas de la función policial;

- IX. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y exista una plaza vacante o de nueva creación;
- X. Interponer los medios de impugnación contra actos, determinaciones u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio.

Artículo 15.- Los miembros del Servicio podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para el servicio de la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su reglamento.

Artículo 16.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 17.- Los miembros del Servicio de Carrera Policial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir las disposiciones legales que se realicen en el ejercicio de sus funciones, así como con los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de Seguridad Pública que se vinculen con el ámbito de sus atribuciones;
- III. Respetar estrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, capacidades diferentes o por algún otro motivo;
- V. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos, sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales, como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VII. Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VIII. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- X. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XI. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, a la Ley General, a la Ley Estatal y al presente reglamento, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por estas y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- XII. Conducirse siempre con dedicación y disciplina sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho individual y colectivo.
- XIII. Realizar la detención de personal solo en los casos en que se cumplan los requisitos previstos en los ordenamientos legales, protegiendo sus derechos humanos y Garantías Constitucionales;

- XIV. Mantenerse debidamente informado de la problemática que prevalece en el ámbito específico de su adscripción.
- XV. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVI. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia, desarrollo y promoción en el Servicio;
- XVIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XIX. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
- XX. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio;
- XXI. Mantener en buen estado el armamento, municiones, material y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XXIII. Someterse a las pruebas de evaluación de desempeño y de control de confianza, en los términos y condiciones que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y el presente Reglamento.
- XXIV. Cumplir sin dilación las órdenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarios a la ley.
- XXV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXVI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXVII. Proporcionar a los ciudadanos su nombre y cargo cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones;
- XXVIII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría o jerarquía. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informar al superior jerárquico de éste;
- XXIX. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXX. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXXI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio;
- XXXII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

- XXXIV. Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor y lealtad a las instituciones;
- XXXV. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar designado;
- XXXVI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y no realizar actos individuales o en grupo, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;
- XXXIX. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Comisario y la Comisión, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio Profesional de Carrera actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo para que éste, determine lo conducente;
- II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche definitivamente;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos y documentación complementaria;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los indicios, rastros, vestigios, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto. Para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticas, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del Servicio de Carrera Policial, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:
- a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Reglamento y demás normas aplicables;
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las leyes locales en la materia;
 - c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
 - d) Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
 - e) Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y
 - f) Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al miembro del Servicio, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 19.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio su Homologación Estandarizada de puestos y salarios y el Despacho de los asuntos de su competencia, éste contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria, quedando sujeta la misma a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerárquicas o grados.

Artículo 20.- Para mejorar la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro del Servicio, la Secretaría realizará las acciones necesarias para implementar el Código de Ética y el Manual de Organización.

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 21.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del Servicio requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por la Academia, la Estructura Orgánica, las categorías jerárquicas o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 22.- La Planeación tiene como objeto proyectar, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 23.- El plan de carrera del miembro del Servicio deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro del Servicio tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 24.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25.- A través de sus diversos procedimientos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos del Servicio de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de sus integrantes, referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro; con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros del Servicio, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO Y REINGRESO

SECCIÓN PRIMERA DE LA CONVOCATORIA.

Artículo 26.- El ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial, será por convocatoria pública abierta y los ascensos se harán por concurso, conforme a la antigüedad, profesionalización académica, productividad laboral, meritos en el servicio e historial laboral, que se establezca en el presente reglamento.

Artículo 27.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo y los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, además se colocará en los lugares que, a criterio de la Comisión, puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos contenidos y las etapas que señala el presente reglamento.

Artículo 28.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo interesado que desee ingresar al Servicio misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los interesados;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los interesados;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisar lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de interesados; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- VI. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial para los interesados.

Artículo 29.- Los interesados no podrán ser discriminados por razones de sexo, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA INGRESO

Artículo 30.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 19 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- III. Ser de notoria buena conducta.
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.
- V. No estar sujeto a proceso penal.
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente reconocido por la Secretaría de Educación Pública Federal.
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres.
- VIII. Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades Policiales.
- IX. Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- X. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- XI. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- XII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión. Para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XIII. No estar suspendido, inhabilitado ni haber sido destituido, por resolución firme como Servidor Público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa.
- XIV. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso:
- XV. No ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes, en el caso de personal femenino se permitirá el delineado de cejas, parpados y labios sin ser ostentosos;
- XVII. No tener perforaciones corporales: al personal femenino sólo se le permite dos perforaciones una en cada oreja;
- XVIII. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar el oficio de baja correspondiente y certificado de servicio, debiendo ésta ser de carácter voluntario. Ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso; y
- XIX. No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

Artículo 31.- El cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior serán condiciones de permanencia en el Servicio, todos los mencionados con excepción de la fracción I.

Artículo 32.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Artículo 33.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

Artículo 34.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, de reciente expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida;
- V. Identificación Oficial vigente con fotografía;
- VI. Licencia de manejo vigente;
- VII. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente;
- VIII. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- IX. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- X. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XI. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIII. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XIV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XV. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVI. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud.

Artículo 35.- No serán reclutados los interesados que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 37.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Comisión instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

CAPÍTULO IV

DEL REINGRESO

Artículo 38.- Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, además de que el reingreso se dará por única ocasión; siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. No ser mayores de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de no antecedentes penales;

- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución reconocida;
- V. Examen médico;
- VI. Examen psicológico;
- VII. Estudio toxicológico de no haber consumido alguna droga o enervante

CAPÍTULO V DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 39.- El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica. A través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 40.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado capacitado, evitar el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 41.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción y ascensos.

Artículo 42.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 43.- Previo al reclutamiento la Secretaría podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

CAPÍTULO VI DE LA SELECCIÓN

Artículo 44.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar al Servicio, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 45.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 46.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que el presente Reglamento establece.

Artículo 47.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 48.- En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los Exámenes de Control de Confianza, Habilidades y Conocimientos.

CAPÍTULO VII DE LOS EXÁMENES Y EVALUACIONES PARA LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES

Artículo 49.- El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social y
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo estable la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

CAPÍTULO VIII EXAMENES DE INGRESO

Artículo 50.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 51.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, Estatal o Municipal o laboratorios del Estado, que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 52.- El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica completa.

Artículo 53.- El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.

Artículo 54.- El estudio de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 55.- La prueba de control de confianza tiene como objeto contar en la Secretaría con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La Evaluación de Control y Confianza sólo será aplicada en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General por lo que la Comisión se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicite la programación de fechas de aplicación a dicho Centro conforme los planes establecidos dentro del Servicio.

Artículo 56.- El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante en esta prueba.

Artículo 57.- El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen Patrimonial y de Entorno Social, sólo será aplicado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, por lo que la Comisión deberá asegurarse de que la unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio, así como de que el personal de Ingreso cumpla con las instrucciones emitidas por el Centro Estatal para la aplicación del mismo.

Artículo 58.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por la Academia y supervisadas por la Comisión, observando los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría General.

Artículo 59.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

Artículo 60.- Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Comisión en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción del de Control y Confianza Patrimonio y Entorno Social, realizados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Hidalgo, que serán reportados al Ejecutivo Municipal.

Artículo 61.- El resultado de "aprobado", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 62.- El resultado de "aprobado con restricciones", es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 63.- El resultado de "no aprobado" significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio.

Artículo 64.- La Comisión, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al Servicio.

Artículo 65.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 66.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia.

Artículo 67.- Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia Policial.

CAPÍTULO IX DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 68.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 69.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 70.- Durante el curso de formación inicial se celebrará una carta compromiso, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se manifestará expresamente el deber de concluir su capacitación, en caso contrario se aplicará una pena convencional debiendo retribuir el monto total de la capacitación.

Artículo 71.- La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 72.- Así mismo el cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a ingresar a la Institución Policial y deberá laborar para la misma por un período mínimo de dos años.

CAPÍTULO X DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 73.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 74.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, y al Bando de Policía y buen gobierno Municipal de Tula de Allende, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones municipales aplicables".

Artículo 75.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, el "Reglamento Disciplinario", o su equivalente en cada corporación, se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los Artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 76.- Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y Cédula Única de Identificación Policial en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, número de empleado, vigencia y folio, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

Artículo 77.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la ley General, la ley Estatal y el Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 78.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y,
- V. Edad.

Artículo 79.- Las relaciones jurídicas entre la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo y sus integrantes se rige por el artículo 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los procedimientos de separación, remoción y de baja o cese que se tramiten ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, ó la Comisión de Honor y Justicia, se regirán en su términos por el presente reglamento; en lo no dispuesto se resolverá conforme a la ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y/ó la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública municipal que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables en el presente reglamento, y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Los miembros de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que señale el momento del acto del presente reglamento para permanecer en dicha Institución ó removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la Comisión de servicio Profesional de Carrera Policial ó la Comisión de Honor y Justicia ó el órgano jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fuere injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido.

CAPÍTULO XI DEL PROCESO DE DESARROLLO Y PERMANENCIA

Artículo 80.- La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro del Servicio, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 81.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

Artículo 82.- Las etapas de formación continua y especializada de los miembros del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 83.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse en un solo periodo o de manera intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 84.- El miembro del Servicio que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 85.- Cuando el resultado de la evaluación académica de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

El instituto deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, el miembro del Servicio será separado de la Institución.

CAPÍTULO XII DE LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD

Artículo 86.- La elevación de los niveles de escolaridad dentro del Servicio, estará dirigida a aquellos miembros del Servicio que tengan estudios de educación media.

Artículo 87.- La Comisión promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios, para desarrollar en la secretaria programas abiertos de educación media y media superior.

Artículo 88.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. El Municipio presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo los programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio;
- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. La Academia y/o la corporación tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 89.- Los miembros del Servicio, a través de la Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en la Academia u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del Servicios lo permitan.

CAPÍTULO XIII DE LA EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO

Artículo 90.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo y la Secretaria a través del Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de Hidalgo.

Artículo 91.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 92.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aprobados.

Artículo 93.- La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, además el de conocimientos, habilidades y el de desempeño.

CAPÍTULO XIV DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 94.- La Evaluación de desempeño tiene como objetivo establecer procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la institución de seguridad pública, la cual incluirá un sistema de puntos con tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado basado en 50 puntos o supuestos, donde cada uno de ellos tiene un valor máximo de "1".

Artículo 95.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 96.- Por parte de la Corporación Policial participarán las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia o sus equivalentes, así como el o los superiores jerárquicos de cada servidor público evaluado, mismos que deberán cubrir el siguiente perfil:

I. Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación y custodia.

1. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

- a) Suboficial.
- b) Oficial.
- c) Subinspector.

2. Si la estructura de la corporación lo requiere podrán fungir como evaluadores:

- a) Policías primeros, y
- b) Policías y segundos.

Artículo 97.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

I. A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera (CSPC):

1. Coordinar la ejecución del Programa de Evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos.
2. Solicitar al área de recursos humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar, conforme a los criterios establecidos en este procedimiento.
3. Notificar al Órgano Interno de Control de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación.
4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado.
5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.
6. Recabar la información de la evaluación realizada por la Comisión de Honor y Justicia (CHyJ) y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar.
7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la CHyJ y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento.
8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el RNPSP.
9. Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia (CHyJ):

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación correspondiente.
2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, por sus buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
3. Analizar los casos en los que por su resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación.
4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación del desempeño.
5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación.
6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño.
7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

III. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación respectivo.
2. Proponer a la CHyJ a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, por los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.
3. Proponer a la CSPC a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.
4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 98.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño, se requiere garantizar previamente los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

1. Documentos personales.
2. Síntesis curricular.
3. Documentación soporte de perfil profesional.
4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones.
5. Documentos de adscripción.
6. Resultados de evaluaciones de ingreso.
7. Resultados de la formación inicial.
8. Hoja de alta.
9. Comprobantes de actualización recibida.
10. Comprobantes de capacitación especializada recibida.
11. Record de inasistencia.
12. Record de sanciones.
13. Record de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación.

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software.

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación.

VI. En su caso, de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 99.- El procedimiento para la implementación de la evaluación será el siguiente:

- I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP.
- II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar.
- III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación.
- IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación.
- V. Definir calendario de evaluación estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el Anexo Único, en su caso.
- VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento.
- VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos elementos evaluados.
- VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 100.- Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 101.- Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardarán preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 102.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 103.- La Secretaria de Seguridad Pública será responsable de realizar la carga de resultados de las evaluaciones en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, incorporando los resultados de las evaluaciones del desempeño en el aplicativo que exista o en el que para tales efectos se desarrolle.

Artículo 104.- La Secretaria de Seguridad Pública, a través de sus instancias correspondientes realizará análisis por frecuencia de resultados clasificándolos por áreas de impacto, tales como promoción, estímulos, recompensas y reconocimientos, régimen disciplinario, permanencia y profesionalización, para aplicar las medidas disciplinarias, correctivas y preventivas que induzcan al elemento a alcanzar el cumplimiento y respeto de los principios constitucionales.

CAPÍTULO XV DE LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 105.- La vigencia de la Evaluación de Habilidades y Destrezas, será de dos años; mientras que la duración de la Evaluación del Desempeño será de un año, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 106.- La vigencia de la evaluación de control de confianza, será la que determine para este efecto la Ley.

Artículo 107.- La Comisión emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Artículo 108.- Al término de las evaluaciones para la permanencia, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente Municipal, la Comisión y por el titular de la Academia, debiendo este último estar presente durante el proceso.

Artículo 109.- La Comisión emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño.

CAPÍTULO XVI DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 110.- Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO XVII DEL DESARROLLO Y PROMOCIÓN

Artículo 111.- El procedimiento de desarrollo y promoción permite a los miembros del Servicio ocupar plazas vacantes o de nueva creación, de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón, dentro de la estructura de la Secretaria.

Artículo 112.- El procedimiento de desarrollo y promoción del Servicio tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos de los miembros del Servicio, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás concursantes.

Artículo 113.- Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 114.- Los miembros del Servicio podrán sugerir a la Comisión su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS ESTÍMULOS Y CONDECORACIONES

Artículo 115.- Los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, tendrán derecho a los siguientes estímulos y condecoraciones, cuyo otorgamiento podrá hacerse en vida o post mortem.

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgarán en el primero y segundo semestre de cada año o en ocasiones especiales derivadas del cumplimiento del servicio.

I.- Al Mérito. Se conferirá bajo las siguientes modalidades y causas:

- a) **Al Mérito Tecnológico**, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento o aparato, sistema o método de utilidad para los Cuerpos de Seguridad Pública o para la comunidad;
- b) **Al Mérito Ejemplar**, cuando un integrante sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio del Cuerpo de Seguridad; y,
- c) **Al Mérito Social**, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad, que mejore la imagen del Cuerpo de Seguridad.
- d) **Al Mérito facultativo**, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

II.- **Al Valor en el Servicio**. Será conferida a quienes salven la vida de una o varias personas o realicen funciones encomendadas por la Ley, con alto riesgo para su vida;

III.- **A la Perseverancia**. Se otorgará cuando se hayan destacado por su eficacia, profesionalismo y honestidad en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la hoja de servicios y cuando cumplan diez, quince, veinticinco y treinta años en los mismos;

Artículo 116.- Las condecoraciones, consistirán en medalla y diploma, se otorgará además, un estímulo económico adicional que será fijado por el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 117.- Cuando el estímulo sea entregado post mortem éste podrá ser recibido por cualquiera de los deudos del servidor fallecido, mismo que deberá entregar los documentos necesarios, acreditables y solicitados por la unidad administrativa, verificando la autenticidad y legalidad de los mismos, ya que será el medio idóneo para la transmisión oficial y formal del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público fallecido.

CAPÍTULO XIX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 118.- El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el elemento de la corporación policial que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de sus funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los elementos de la corporación policial, se sujete a las disposiciones constitucionales federales y estatales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 119.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los elementos de la corporación policial, deberán sujetar su conducta a la observancia de este reglamento, a las Leyes, al Bando Municipal, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 120.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 121.- Las sanciones solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 122.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Subdirección Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. En caso de restitución, serán restablecidos a la inmediatez el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 123.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al elemento de la corporación policial, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 124.- El cambio de adscripción del elemento de la corporación policial, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial.

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes. En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el Recurso de Revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 125.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho irregular que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 126.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el elemento de la corporación policial a un proceso penal.

Artículo 127.- Los elementos de la corporación policial, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este caso la suspensión se aplicará con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, vehículos, equipo de radiocomunicación y todo el material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la Subdirección Administrativa con los resguardos correspondientes.

Artículo 128.- Concluida la suspensión el elemento de la corporación policial comparecerá ante el Secretario a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el elemento de la corporación policial probable infractor, tendrá expedita la vía para interponer el Recurso de Revocación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 129.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas exclusivamente.

Artículo 130.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías del servicio de carrera policial, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario de la corporación o su equivalente.

Artículo 131.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

CAPÍTULO XX

I.- DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 132. La conclusión del servicio de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de Tula de Allende, Hidalgo, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las causas ordinarias y extraordinarias:

I.- Las ordinarias del servicio son:

- a) La renuncia formulada por el elemento de la corporación;
- b) La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- c) La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y
- d) La muerte del elemento de la corporación.

Las extraordinarias del servicio son:

- I. **La separación** por incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el elemento de la corporación policial, establecida en el artículo 123 apartado B fracción XIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 fracción I de Ley General, 52 fracción I de la Ley Estatal y las previstas en los artículos 80 a 131 del presente reglamento.
- II. **La remoción** prevista en el artículo 123 apartado B fracción XIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 fracción II de Ley General, 52 fracción II de la Ley Estatal y las previstas en el artículo 136 y las análogas del presente reglamento.
- III. Las demás que marquen los lineamientos aplicables en las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 133.- Se entenderá por **retiro digno** del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio en el caso de los hombres, y 25 en el caso de las mujeres, contados a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

Artículo 134.- Se entenderá por jubilación de los integrantes de la Corporación, el acto administrativo por medio del cual, tras 30 años de servicio ininterrumpido los hombres y 25 las mujeres, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar, con la autorización del Cabildo, del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del 100% del sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

II.- DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 135.- La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- a) El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- b) Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- c) El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga, para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno para los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública, hasta en tanto las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- d) Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. Los Presidentes de las Comisiones podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente;
- e) Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia que versen sobre el fondo del asunto procederá el recurso administrativo de revisión previsto en este reglamento.
- f) Si la Autoridad Jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el municipio solo está obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, son que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que fuera el resultado o medio de defensa que se hubiere promovido.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico:

I.- Comisario.- Corresponde esta categoría al Secretario de Seguridad Pública Municipal, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II.- Oficiales:

- a) **Subinspector;**
- b) **Oficial;**
- c) **Suboficial.-** Grado que corresponderá a los Subdirectores, o Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión.

III.- Escala Básica:

- a) Policía primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero;
- d) Policía.

Artículo 136.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo y el elemento de la corporación, sin responsabilidad para aquella.

Son causales de remoción las siguientes:

- a) Incurrir el elemento de la corporación en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones del régimen disciplinario.
- b) Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- c) Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- d) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- e) Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- f) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- g) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- h) Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- i) Cometer actos inmorales durante su jornada, previstos en el Bando Municipal de Tula de Allende;
- j) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- k) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- l) Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas.
- m) Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- n) Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- o) Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- p) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- q) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, equipo de radiocomunicación, vehículos, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- r) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- s) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;

- t) Dormirse durante su servicio;
- u) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- v) La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso; y,
- w) La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el Recurso administrativo de revisión contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 137.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará de oficio por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y Consejo de Honor y Justicia, encargadas de la instrucción del procedimiento, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b) Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c) Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d) La Comisión de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- e) Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- f) De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- g) El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; Se presumirán confesados los hechos de denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario.
- h) De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que intervenga a lo largo del procedimiento;
- i) En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no manifieste explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

- j) Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo;
- k) Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;
- l) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral en la última audiencia ó por escrito dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la misma, tras lo cual la Comisión de Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- m) Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no manifieste explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- n) Una vez verificada la audiencia, desahogadas las pruebas y transcurrido el termino para formular alegatos, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- o) Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- p) Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- q) Si el policía suspendido conforme a este inciso no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 138.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio;
- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y
- XV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 139.- La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 140.- La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión de Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA Y CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 141.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial de honor y justicia;
- II. Comisión de Honor y Justicia;
- III. Consejo de Honor y Justicia;

La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 142.- La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico que será el Coordinador General;
- III. Un Secretario Ejecutivo que será el Coordinador de Profesionalización;
- IV. Un Primer Vocal, que será el Coordinador de Administración;
- V. Un Segundo Vocal, que será el Coordinador de la Academia Policial; y
- VI. Un Tercer Vocal, que es el Coordinador de Asuntos Jurídicos.

Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de suboficial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 143.- La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Revocación.

La Comisión conocerá y resolverá sobre estímulos, premios y recompensas, a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones o a propuesta de los ciudadanos, organizaciones sociales o de la institución a la que pertenezcan. También estará facultada para proponer ante el Consejo a los integrantes de las instituciones policiales que merezcan alguna de las condecoraciones que establece éste Reglamento y la Ley General y la Ley Estatal, debiendo integrar las constancias suficientes para ello, a efecto de remitirlas al Consejo para su valoración y determinación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto.

Artículo 144.- La Comisión de Servicio Profesional en conjunto con la Coordinación, tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b) Aprobar promociones, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro, resolver el recurso de revocación, ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia especializada y desarrollo.
- c) Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d) Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones, establecido en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- e) Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g) Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i) Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- j) Informar al Secretario de la corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- k) Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

- l) Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia; y
- m) Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- n) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- o) Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- p) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- q) Inscribir a los aspirantes, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- r) Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- s) Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes;
- t) Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento; y
- u) Las demás que señale este Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 145.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

Artículo 146.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y resolver sobre la procedencia de las sanciones aplicables a los elementos de la corporación policial, velando por su honorabilidad y buena reputación y evaluando las conductas que sean lesivas para la sociedad y para dichas instituciones.
- b) Será la encargada de implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del Servicio, así como, los recursos de revocación y revisión tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes establecidas.
- c) Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor y Justicia contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación.
- d) Independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de la autoridad competente.

Artículo 147.- La Comisión de Honor y Justicia, se integrará por:

- I. Un Presidente, que tendrá voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el titular de la Coordinación de Asesores, que contará con voz y voto;
- III. Un Vocal de la Coordinación de Administración; que contará con voz y voto;
- IV. Un Vocal del Órgano Interno de Control; que contará con voz y voto;
- V. Un Vocal que podrá ser cualquiera de los representantes de la Unidad de Investigación, Prevención y Reacción, según sea el caso; que contará con voz y voto;
- VI. Dos Vocales, miembros designados por el Secretario de la corporación o su equivalente, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se pueda obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar.

Los integrantes a que se refieren los numerales I, II y III serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente. El presidente y representante serán designados por el Secretario de la Corporación Policial.

Artículo 148.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y
- III. Resolver sobre los recursos de revisión ó revocación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 149.- La Comisión de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en la que invariablemente deberá estar presente el Presidente o su representante. Todos los integrantes de ésta contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 150.- La Comisión de Honor y Justicia conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, basará su marco de actuación en los artículos 118 al 140, 151 al 153 y relativos del presente Reglamento que establecen el procedimiento administrativo y demás ordenamientos jurídicos internos, en lo no previsto, se aplicará supletoriamente La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley Estatal del Procedimiento Administrativo, el Código de Procedimientos Civiles, las dos últimas en vigor para el Estado de Hidalgo, y demás legislaciones aplicables.

El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 151.- La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 152.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten;
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 47 a 54 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 153.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldos, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria ó extraordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO CUARTO

DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 154.- El Consejo de Honor y Justicia es el órgano colegiado de la Secretaría, que tiene como fin, velar por la honorabilidad y buena reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo; lo que realizará a través del combate a las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, bajo la estricta aplicación de la ética y de los valores del deber ser; calificando se en justicia, las conductas de sus integrantes, siempre a través de un elevado espíritu de honor, lealtad y sacrificio institucionales.

Artículo 155.- Sus principales atribuciones son las de análisis de las conductas de dichos elementos, para la toma de decisiones, a efecto de resolver sobre el recurso de revisión que le planteen; examinándose los expedientes y hojas de servicio, para dictar su resolución; ésta, tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tula de Allende, que se constituya en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 156.- El Consejo tendrá además facultades para conocer y resolver respecto a las condecoraciones, estímulos, premios y recompensas a que se hagan merecedores los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, con motivo del ejercicio de sus funciones; se otorgarán a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones o a propuesta de los ciudadanos, organizaciones sociales o de la corporación a la que pertenezcan.

Artículo 157.- El Consejo de Honor y Justicia se integrará por:

- I. El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- III. Un vocal que será el Coordinador operativo o su equivalente;

- IV. Un vocal que será el Contralor Interno de la Secretaría;
- V. Un vocal designado por el Consejo Estatal;
- VI. Un vocal designado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- VII. Un vocal designado por el Comité; y
- VIII. Un vocal que deberá ser insaculado por la institución policial a la que pertenezca el servidor público recurrente. Este Vocal durará en su encargo dos años y no podrá ser reelecto.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

Asimismo, en todo asunto que deba conocer el Consejo de Honor y Justicia, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular.

Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia, que resuelvan el fondo del asunto procederá el recurso de revisión.

TÍTULO QUINTO

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 158.- El afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revisión o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado.

Para acudir ante Tribunal Fiscal Administrativo, cuando se haya interpuesto un recurso, será requisito su previo desistimiento.

Resuelto el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

Artículo 159.- Contra los actos administrativos, se podrán interponer los recursos previstos en este Reglamento.

Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación.

Así mismo, el recurso de revocación, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento a quien se le pretenda aplicar una sanción o corrección disciplinaria, de las establecidas en este Reglamento, al presentar la documentación probatoria idónea que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de intentar la revocación a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor y Justicia.

El recurso de revocación se interpondrá, dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia Autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios en que se funda, y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga. Desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la Autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

Contra la resolución del recurso de revocación, sólo procederá Juicio de Responsabilidad.

Artículo 160.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad, Comisión, o Consejo que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

Al interponerse el recurso, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el Presidente Municipal como Superior Jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

Artículo 161.- El Presidente Municipal como Superior Jerárquico al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios y
- II. La interposición del recurso dentro del término de Ley.

Artículo 162.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

Artículo 163.- Es improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Sean resoluciones dictadas en ejecución de sentencia;
- III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo;
- IV. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por esta Ley y
- V. Se hayan consumado de modo irreparable.

Artículo 164.- En la substanciación de los recursos de revocación y revisión, se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las Autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las Autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados. Las pruebas supervenientes, podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso, sean de fecha posterior, protestando la parte que las ofreció que antes no supo de ellas.

Hará prueba plena, la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales, así como los hechos legalmente afirmados por la Autoridad en documentos públicos, pero si en estos últimos, se contienen declaraciones de verdad y manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la Autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones.

Artículo 165.- La Autoridad Administrativa dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificará personalmente al recurrente.

Artículo 166.- La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, con la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La Autoridad podrá examinar en su conjunto o separadamente los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a efecto de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Artículo 167.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada y
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 168.- En caso de que la resolución recaída al recurso amerite ejecución, la Autoridad de origen, procederá en los términos que se precisen en su texto.

Artículo 169.- La Autoridad que conozca de cualquiera de los recursos previstos en esta Ley, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, cuando:

Lo solicite el interesado;

- I. No se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público;
- II. No se trate de infractores reincidentes;
- III. De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente y
- IV. Se garantice debidamente la no-ejecución, con cualquiera de las formas siguientes.
 - a) Depósito de dinero en efectivo;
 - b) Prenda o hipoteca;
 - c) Fianza otorgada que no gozará de los beneficios de orden y excusión otorgada por Institución autorizada;
 - d) Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia y
 - e) Embargo en la vía administrativa.

Artículo 170.- Al concederse la suspensión, deberá establecerse el monto de la garantía por la no-ejecución, el cual nunca excederá del doble de la cuestión debatida. La suspensión concedida no surtirá efectos si no se otorgan cualquiera de las garantías señaladas en el Artículo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se haya notificado la resolución que la hubiere concedido.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 171.- Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en esta Ley, serán nulas. La parte agraviada podrá promover el respectivo recurso desde la notificación hecha indebidamente. Igual derecho existirá en caso de omisión de notificación. Si la parte afectada se hubiere manifestado en el Procedimiento, sabedora de la providencia, sin promover la nulidad, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviese legalmente hecha.

Artículo 172.- La nulidad de una notificación, se reclamará en la promoción subsecuente a cualquier acto que implique conocimiento tácito o expreso de la notificación, pues de no hacerlo, la notificación quedará firme.

Artículo 173.- La Comisión o Consejo que conozca del Procedimiento Administrativo, conocerá también del recurso, ordenando el desahogo de las pruebas que se hubieren ofrecido y previo estudio de los agravios, lo resolverá.

Artículo 174.- Si se resuelve que no hubo notificación o que la que se practicó fue en forma diferente a lo previsto por esta Ley, se ordenará su reposición para que se ejecute en los términos previstos, los actos subsecuentes a la notificación indebida, se declararán nulos.

Artículo 175.- Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada, el recurso se declarará improcedente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

Cuarto. Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de dos años para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.
4. Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Quinto. Mientras se expidan el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de 60 días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La organización jerárquica de la corporación policial se establecerá dentro de los cuatro meses siguientes conforme a la nueva estructura organizacional, respetando los derechos de los elementos.

Sexto. Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de Honor y Justicia y el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Tula de Allende, en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la Publicación de este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Séptimo. De manera progresiva y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se deberán practicar las evaluaciones periódicas a sus integrantes y cumplirán con todos los requisitos que demanda el Modelo Policial, especificados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Octavo. Todo elemento de la corporación policial deberá contar con el certificado de evaluación de control de confianza en los términos previstos en la Ley y en los plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley de la materia.

Noveno. Los servidores públicos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de proceso y permanencia que establezca este Reglamento, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera según corresponda en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Décimo. El Servicio Profesional de Carrera Policial deberá estar en funcionamiento e iniciar su implementación a más tardar dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Décimo Primero. Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la vigencia de este reglamento, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

Décimo Segundo. Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella hubiera utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

Décimo Tercero.- Se elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos.

A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JAIME JACOBO ALLENDE GONZÁLEZ.- RÚBRICA; **SÍNDICOS PROCURADORES, HACENDARIO,** C. JAVIER ARANA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA; **JURÍDICO,** C. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA.- RÚBRICA; **R E G I D O R E S:** C. JUANA NORMA CASTILLO MONROY.- RÚBRICA; C. SIXTO FLORES LÓPEZ.- RÚBRICA; C. VÍCTOR VILLAGRAN RUÍZ.- RÚBRICA; C. RAÚL AURELIO VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ.- RÚBRICA; C. JULIAN NAVA SILVA.- RÚBRICA; C. ÁLVARO RIVERA VEGA.- RÚBRICA; C. CHRISTOPHER RENÉ PULIDO ROLDÁN.- RÚBRICA; C. IRMA VILLALOBOS DOMÍNGUEZ; C. J. REFUGIO BENITEZ RAMÍREZ.- RÚBRICA; C. OLGA MIRIAM MARTÍNEZ VIVEROS.- RÚBRICA; C. GENARO REYES FLORES.- RÚBRICA; C. FRANCISCO VILCHIZ JIMÉNEZ; C. KARINA MEJÍA GUERRERO.- RÚBRICA; C. MARTHA VIRGINIA GARCÍA HERNÁNDEZ; C. PACIANO CALVA AGUILAR.- RÚBRICA; C. HUGO JIMÉNEZ FLORES.- RÚBRICA; C. JUAN PABLO ORTIZ NAREZ.- RÚBRICA; C. ARACELI RIVERA DÍAZ.- RÚBRICA; C. J. ISABEL GUZMÁN ALVARADO; LIC. HELMER BECERRA CERÓN, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RÚBRICA.
